

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 24 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12464

495339

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 175-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Australia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **495342**

R.S. N° 176-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España y Francia, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **495342**

##### AGRICULTURA

Res. N° 081-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL **495343**

##### AMBIENTE

R.M. N° 150-2013-MINAM.- Aprueban los Lineamientos para el Proceso de Selección y Designación de los Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados **495343**

##### CULTURA

R.M. N° 143-2013-MC.- Modifican artículos de la R.M. N° 003-2013-MC, sobre delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio **495344**

R.M. N° 147-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **495345**

R.M. N° 148-2013-MC.- Disponen ingreso libre a diversos Museos durante el día 24 de mayo de 2013 **495346**

##### DEFENSA

R.S. N° 229-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **495347**

R.S. N° 230-2013-DE/- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna que trasladará a la Primera Vicepresidenta de la República y Comitiva Oficial a Ecuador **495348**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.S. N° 005-2013-MIDIS.- Autorizan viaje de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a Chile, en comisión de servicios **495349**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 097-2013-EF.- Dictan disposiciones sobre entidades comprendidas en lo dispuesto en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013 **495349**

D.S. N° 098-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **495350**

D.S. N° 099-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Ministerio de Defensa **495352**

D.S. N° 100-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **495353**

D.S. N° 101-2013-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas" **495355**

D.S. N° 102-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los gobiernos locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I **495356**

D.S. N° 103-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego **495357**

R.S. N° 029-2013-EF.- Ratificar acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN sobre la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima" **495359**

R.M. N° 156-2013-EF/10.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante D.S. N° 071-2013-EF **495360**

R.M. N° 157-2013-EF/52.- Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2013 - 2016" **495360**

**R.VM. N° 011-2013-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **495361**

**R.D. N° 010-2013-EF/50.01.-** Modifican anexos de la R.D. N° 008-2013-EF/50.01, incorporando resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre de 2012 **495361**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 024-2013-EM.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, en representación del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a Australia, en comisión de servicios **495365**

**R.M. N° 082-2013-MEM/DM.-** Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Compañía Minera Milpo S.A.A. **495366**

**R.M. N° 193-2013-MEM/DM.-** Fijan Horas Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas, para efectos de evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas **495367**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.MM. N°s. 0130, 0131 y 0133-2013-JUS.-** Cancelan títulos y nombran Notarios Públicos en diversos distritos notariales. **495367**

**R.M. N° 0134-2013-JUS.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **495369**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 131-2013-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación **495371**

#### PRODUCE

**R.M. N° 176-2013-PRODUCE.-** Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción **495371**

#### SALUD

**R.M. N° 289-2013/MINSA.-** Aprueban Documento Técnico que establece definiciones operacionales y criterios de programación de diversos Programas Presupuestales para el año fiscal 2013 **495372**

**R.M. N° 291-2013/MINSA.-** Declaran el 21 de setiembre de cada año como el "Día Nacional del Alzheimer" **495373**

**R.M. N° 292-2013/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora **495373**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 018-2013-MTC.-** Autorizan viaje de funcionaria y profesional de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **495374**

**R.S. N° 019-2013-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios **495375**

**R.M. N° 267-2013 MTC/02.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno **495377**

**R.M. N° 268-2013 MTC/03.-** Otorgan a la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **495377**

**R.D. N° 1650-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Raices Group Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ECI-GROUP PERÚ S.R.L., impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **495378**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**Res. N° 112-13-IPEN/PRES.-** Designan Director de Producción del IPEN **495379**

**Res. N° 113-13-IPEN/PRES.-** Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN **495379**

**Res. N° 114-13-IPEN/PRES.-** Encargan funciones de Secretario General del IPEN **495379**

##### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**RR. N°s. 108 y 109-2013-02.00.-** Aceptan renuncia y designan Asesora Legal del SENCICO **495380**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 377-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. **495381**

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 024-024-0029096/SUNAT.-** Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **495382**

**Res. N° 130-024-0000415/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín. **495383**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Res. N° 058-2013-SUNASA/CD.-** Aprueban condiciones mínimas aplicables a los contratos de servicios de salud que celebren el SIS y EsSalud, de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud **495383**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 051 y 052-2013-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncias de magistradas de los Distritos Judiciales de Loreto y Lima **495385**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**R.J. 96-2013-J-OCMA/PJ.-** Reprograman Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y de Lambayeque **495385**

### ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 823-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura **495386**

**Res. N° 264-2013-PCNM.-** Declaran consentida la Res. N° 823-2012-PCNM **495388**

**Res. N° 159-2013-CNMM.-** Declaran improcedente recurso presentado contra la Res. N° 823-2012-PCNM **495389**

### JURADO NACIONAL

#### DE ELECCIONES

**Res. N° 374-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 018-2012-MDBSH, que declaró no haber lugar a pedido de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín **495390**

**Res. N° 387-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013-CM-MPP-T, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, departamento de La Libertad **495392**

**Res. N° 459-2013-JNE.-** Restituyen vigencia del Reglamento para Aplicación de la Cifra y el Premio a la Mayoría en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 7 de julio de 2013 **495396**

**Res. N° 460-2013-JNE.-** Establecen y restituyen vigencia de normativa aplicable para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 24 de noviembre de 2013 **495397**

**Res. N° 461-2013-JNE.-** Precisan aspectos referidos al ámbito territorial sobre el que el RENIEC debe seleccionar a ciudadanos que, eventualmente, podrían ser designados como miembros integrantes de un Jurado Electoral Especial, y las actividades que siguen a dicha selección **495398**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 116-2013-J/ONPE.-** Designan Administrador de la ODPE CAJAMARCA **495399**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Res. N° 286-2013-GTH/RENIEC.-** Designan Jefes responsables de las Oficinas Registrales Trujillo y El Porvenir, de la Jefatura Regional 2 - Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales **495400**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1379-2013-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **495400**  
**Fe de Erratas** Res. N° 1322-2013-MP-FN **495401**  
**Fe de Erratas** Res. N° 1325-2013-MP-FN **495401**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 048-2013-CR-GRH.-** Modifican artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 020-2011-CR/GRH referido a la conformación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco - COREFARH **495401**  
**Ordenanza N° 051-2013-CR-GRH.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Dos de Mayo - Huánuco **495402**

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Ordenanza N° 159-2013-GRJ/CR.-** Derogan artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR que declara de interés, utilidad pública y de necesidad regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín **495403**

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 265-2013/GRP-CR.-** Aprueban Régimen excepcional para la autorización de prestación de servicio de transporte regular de personas en días festivos y circuito de playas en la Región Piura **495404**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 3650-2013-MML/GTU-SRT.-** Redistribuyen rutas que operan el área del paradero B sobre la Av. Evitamiento y la Av. 1ro. de Mayo **495406**

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. N° 004.-** Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el Distrito de Ate **495407**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 254.-** Formalizan la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad **495408**

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 117-2013-MDP/C.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac **495409**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA

**Ordenanza N° 001-2013-MDH.-** Regulan autorización para la extracción de materiales que depositan las aguas en cauces de los ríos y canteras dentro del Distrito de Huaccana **495410**

**Ordenanza N° 003-2013-MDH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaccana **495413**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Australia y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 175-2013-PCM**

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO:

La carta del excelentísimo John M.L. Woods, Embajador de la Mancomunidad de Australia en Lima, mediante el cual, se confirma la asistencia del señor Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, Ingeniero Jorge Humberto Merino Tafur, a fin de participar de la 2da Edición de la Conferencia Minera Latin America Down Under – LADU – 2013, en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia;

## CONSIDERANDO:

Que, entre los días 28 al 31 de mayo de 2013, se llevará a cabo en las ciudades de Sídney y Canberra, Mancomunidad de Australia, la 2da Edición de la Conferencia Minera Latin America Down Under – LADU – 2013, así como la visita con representantes del gobierno australiano y potenciales inversionistas del país;

Que, el evento de visto cuenta con el auspicio de la Cancillería y el Ministerio de Recursos Naturales de la Mancomunidad de Australia (AUSTRADE) y tiene como principal objetivo el promover mayores contactos entre los sectores público y privado de la Mancomunidad de Australia y nuestra Región; por lo que constituye una ocasión ideal para presentar y promocionar las oportunidades de inversión y negocios en minería en nuestro país; asimismo, el presente año se celebra el 50° Aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre la Mancomunidad de Australia y el Perú, en ese sentido, se desea remarcar la presencia y participación peruana en tal importante evento;

Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, del 25 al 31 de mayo de 2013, para los fines a que se refiere los párrafos precedentes, debiendo el Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley Nº 27619, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Ingeniero Jorge**

Humberto Merino Tafur, a las ciudades de Sídney y Canberra, Mancomunidad de Australia, entre los días del 25 al 31 de mayo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

Pasajes aéreos + TUUA	US\$	6 000.00
Viáticos (por 5 días)	US\$	1 925.00
<b>TOTAL</b>	US\$	<b>7 925.00</b>

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor Carlos Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 25 al 31 de mayo de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**941506-1**

**Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España y Francia, y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 176-2013-PCM**

Lima, 23 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a las ciudades de Madrid y Bilbao, Reino de España, del 26 al 29 de mayo de 2013, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Ministros, para promover las relaciones bilaterales a nivel de autoridades de Gobierno, dar seguimiento y continuidad al Plan Renovado de Asociación Estratégica, suscrito en enero de 2013 por el Presidente de la República del Perú y el Presidente del Gobierno Español y efectuar actividades de promoción de inversiones con gremios empresariales españoles;

Que, asimismo, sostendrá una reunión con el Presidente del Gobierno Español y el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en el marco de la X Comisión Mixta y la "Declaración para la Puesta en marcha de la Iniciativa Peruano-Española de Movilidad de Talentos para la Transferencia del Conocimiento y el Desarrollo", y asistirá a la invitación extendida por el Gobierno Vasco al Presidente del Consejo de Ministros, para explorar las posibilidades de una cooperación en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por otro lado, atendiendo la invitación del Ministro de Comercio y Competitividad de Australia, el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, viajará a la ciudad de París, República Francesa, del 30 al 31 de mayo de 2013,

para asistir a la Reunión Informal de Ministros involucrados en las negociaciones de la Ronda Doha, que se realizará en el marco de la Reunión del Consejo Ministerial de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD);

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Madrid y Bilbao (Reino de España) y París (República Francesa), del 25 al 31 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 4 452,96  
Viáticos : US\$ 1 820,00

**Artículo 3º.-** Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 25 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción  
Encargada del Despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

941506-2

## AGRICULTURA

**Encargan funciones de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 081-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 23 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 3º de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 080-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 21 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013, se designó al Bachiller en Ingeniería Administrativa CESAR MANUEL POMAR VEGA

en el cargo de confianza de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación aludida en el Considerando anterior, debiendo encargarse las funciones del citado cargo de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales al interior de la Entidad en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito de la delegación de firma otorgada mediante Memorándum Nº 292-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 22 de mayo de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO** la designación del Bachiller en Ingeniería Administrativa CESAR MANUEL POMAR VEGA en el cargo de Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** al Economista JULIO CÉSAR VILLANUEVA CÁRDENAS como Subdirector de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrourural.gob.pe](http://www.agrourural.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural  
AGRO RURAL

941128-1

## AMBIENTE

**Aprueban los Lineamientos para el Proceso de Selección y Designación de los Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 150-2013-MINAM**

Lima, 23 de mayo de 2013

Visto, el Informe Nº 94-2013-DGDB-DVMDERN-MINAM de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando Nº 228-2013-DVMDERN de 03 de mayo de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del

Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, la Ley Nº 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de Organismos Vivos Modificados (OVM);

Que, la Ley Nº 29811, precisa en su artículo 5º que en adición a las funciones del Ministerio del Ambiente como Centro Focal Nacional del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, se le encarga la función de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, que tiene por finalidad impedir el ingreso, producción y liberación de los Organismos Vivos Modificados con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, así como fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base, que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de los Organismos Vivos Modificados;

Que, el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM, establece que el desarrollo de la infraestructura, como parte del fortalecimiento de capacidades, se entiende como el conjunto de instalaciones, equipamiento y procedimientos necesarios para la implementación de la Ley Nº 29811 y su Reglamento; y, que dicha infraestructura comprende a los laboratorios debidamente implementados con equipos y procedimientos de bioseguridad acreditados;

Que, asimismo, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM señala que el análisis del material genético para determinar o descartar su condición de Organismo Vivo Modificado, deberá llevarse a cabo en laboratorios acreditados para tal fin y que el registro de laboratorios acreditados estará a cargo del Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo establece que en tanto se implementen por lo menos dos (2) laboratorios acreditados en el país, la Autoridad Nacional Competente, en coordinación con el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, designará los laboratorios para la realización de los análisis de la muestra y contramuestra de la mercancía sujeta a evaluación, según los lineamientos que para ese fin apruebe el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación del Reglamento;

Que, en ese contexto, se requiere que el Ministerio del Ambiente apruebe los Lineamientos para el Proceso de Selección y Designación de los Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados, los mismos que han sido elaborados en coordinación con el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 29811,

Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM que aprueba Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Lineamientos para el Proceso de Selección y Designación de los Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco de sus funciones, estará a cargo de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los Lineamientos para el Proceso de Selección y Designación de los Laboratorios de Detección de Organismos Vivos Modificados, aprobados mediante la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

941392-1

## CULTURA

### Modifican artículos de la R.M. Nº 003-2013-MC, sobre delegación de facultades en el Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2013-MC

Lima, 17 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 003-2013-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de enero de 2013, se delegó en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura facultades que corresponden al Titular de la Entidad, así como facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución no privativas a su función;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Artículo 1º de la referida Resolución Ministerial, se delegó en el Secretario General la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 en el Pliego Nº 003: Ministerio de Cultura;

Que, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en adelante la Ley, establece entre otros, principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley, establece que para efectos del citado Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado,

designado, de confianza, o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, el Artículo 16º del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, dispone que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone en su Artículo 167º que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por Resolución del Titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

Que, en consecuencia, a fin de desconcentrar las acciones administrativas de gestión, resulta necesario delegar en el Secretario General la facultad de instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por N° 033-2005-PCM;

Que, de otro lado, resulta necesario modificar el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC a fin de delegar la suscripción de convenios de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral 1.3 del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

(...)

#### 1.3 En materia de Procesos Administrativos Disciplinarios

a) Instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

b) Instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por N° 033-2005-PCM.”

La delegación de facultades señalada en el presente numeral resulta de aplicación respecto de todo el Pliego 003: Ministerio de Cultura.

**Artículo 2º.-** Modificar el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Disponer que el Secretario General suscriba Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas

adendas, en las Unidades Ejecutoras 001: Administración General, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque y 007: Marcahuamachuco del Pliego 003: Ministerio de Cultura; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales o entidades del Gobierno Nacional.”

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

940973-1

#### Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2013-MC

Lima, 22 de mayo de 2013

Vistos, el Informe N° 08-2013-DGICA-VM/MI/MC de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales, el Informe N°125-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, el Informe N° 159-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Arte; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...).”;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a don Florencio Herquinio Salazar, por su destacada labor en la salvaguardia de los conocimientos tradicionales vinculados al cultivo y la preservación de variedades de quinua y otros cultivos andinos;

Que, el señor Florencio Herquinio Salazar nació el 22 de setiembre de 1927 en el distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y falleció en 1993. Heredó de sus padres y abuelos su vocación por la preservación de los conocimientos tradicionales, especialmente del cuidado de la biodiversidad agrícola. Su identificación y compromiso con la preservación de los cultivos andinos, lo llevaron a estudiar agronomía en la Universidad Nacional del Centro del Perú, graduándose como ingeniero agrónomo en 1965;

Que, ese mismo año ingresó a la docencia en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú en las cátedras de Cultivos Alimenticios y Cultivos Andinos. Posteriormente, fue nombrado Administrador de la Granja Experimental del Mantaro

(1969-1976) – hoy Estación Experimental Agropecuaria El Mantaro de la Universidad Nacional del Centro del Perú – e Investigador Agrario II del Programa de Investigación de Cultivos Andinos (1976-1984);

Que, el punto de partida de su trabajo de investigación fueron los importantes conocimientos tradicionales asimilados en su niñez y juventud en su tierra natal. Precisamente, replicando y perfeccionando dichos conocimientos en la Granja Experimental El Mantaro, obtuvo mediante un proceso de selección de semillas e hibridación, las variedades de quinua Hualhuas y Huancayo, que expresan gran estabilidad fenotípica en el tiempo, beneficiando con ello a los agricultores de las diversas regiones del Perú y del mundo que cultivan este producto andino;

Que, finalmente, la Dirección General de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo indica que: "(..)el Ministerio del Ambiente señala en la "Base de Datos, Agro biodiversidad en el Perú. Matrices, Tecnologías, Potencialidades y Amenazas (riesgos). Revisión y Análisis de la bibliografía MINAM" que la "Universidad Nacional del Centro del Perú ha sido pionera en la investigación de tubérculos andinos maíces y quinua. El Ing. Florencio Herquinio Salazar ha investigado los tubérculos andinos como el tarwi y granos andinos como la quinua, habiéndose creado nuevas variedades de quinua como Huancayo, Mantaro y Hualhuas".

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Viceministro de Interculturalidad; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; la Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor Florencio Herquinio Salazar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

941383-2

---

### Disponen ingreso libre a diversos Museos durante el día 24 de mayo de 2013

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 148-2013-MC

Lima, 22 de mayo de 2013

Vistos; el Oficio Circular Nº 006-2013-MML-GC de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 18 de abril de 2013, el Informe Nº 341-DMBM-DGPC/MC de la Dirección de Museos y Bienes Muebles, de fecha 25 de abril de 2013, y el Informe Nº 288-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 30 de abril de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el numeral 51.1 del Artículo 51º, que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley Nº 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7º de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura establecer acciones en materia de acceso a la cultura, en aplicación del literal f) del numeral 3.3.1) del Artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2013, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el Artículo 34º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha cursado invitación para participar de la V Edición de "La Noche de los Museos", evento que dicha Gerencia se encuentra organizando en coordinación con la Red de Museos del Centro Histórico de Lima, a realizarse el día 24 de mayo de 2013;

Que, la Dirección de Museos y Bienes Muebles y la Dirección General de Patrimonio Cultural han considerado necesario que determinados Museos que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Cultura puedan participar del evento antes mencionado a fin de incentivar el mismo, proponiendo que se otorgue una tarifa promocional que permita el ingreso gratuito a todos los peruanos;

Que, la participación de determinados Museos que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Cultura es de suma importancia, toda vez que es una oportunidad propicia para promocionar y difundir los museos de manera conjunta y participativa, al desarrollarse rutas culturales y actividades complementarias;

Que, en ese sentido y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre de los peruanos a determinados Museos administrados por este Ministerio, durante la V Edición de "La Noche de los Museos"; debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora General de Patrimonio Cultural, la Directora de Museos y Bienes Muebles y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el ingreso libre de los peruanos a los siguientes Museos: Museo de la Nación, Casa Museo José Carlos Mariátegui, Museo Nacional de la Cultura Peruana, Museo de Arte Italiano y Casa de la Gastronomía Peruana, durante el día 24 de mayo de 2013, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo.

**Artículo 3º.-** Dispone el apoyo necesario de la Oficina de Defensa Nacional durante la realización de la V Edición de "La Noche de los Museos", el día 24 de mayo de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

941383-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 229-2013-DE/MGP

Lima, 23 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0851 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC, es el ejercicio naval más grande del mundo que se desarrolla anualmente desde el año 1966, en el área geográfica de las Islas Hawái bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América, y cuenta con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón, las cuales ejecutan el despliegue de unidades operativas, entre buques, submarinos y aeronaves;

Que, éste es un Ejercicio Multinacional del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de tres Conferencias de Planeamiento: Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúan a través de Comités de Trabajo integrados por Oficiales de las diferentes Marinas participantes;

Que, el Comandante de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que la Marina de Guerra del Perú, participe en el Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014, indicando la realización de la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de mayo de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Item 69, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Luis José POLAR Figari y del Capitán de Fragata Alberto Cristóper PINTO Cáceres, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional

RIMPAC 2014, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de mayo de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario de viaje y con el fin de facilitar el viaje de los mencionados Oficiales Superiores a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, es necesario autorizar su salida del país el 27 de mayo y su retorno el 1 de junio de 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799 y del Capitán de Fragata Alberto Cristóper PINTO Cáceres, CIP. 00888916, DNI. 09491894, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2014, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de mayo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 27 de mayo y su retorno el 1 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego (Estados Unidos de América) - Lima	US\$ 2,465.44 x 2 personas	US\$ 4,930.88
--	----------------------------	---------------

Viáticos: US\$ 220.00 x 4 días x 2 personas	US\$ 1,760.00
<b>TOTAL A PAGAR: US\$ 6,690.88</b>	

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** Los Oficiales Superiores comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**941506-3**

**Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna que trasladará a la Primera Vicepresidenta de la República y Comitiva Oficial a Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 230-2013-DE/**

Lima, 23 demayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 296-2013/DP-CM/EDEC de fecha 22 de mayo de 2013 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución Suprema Nº 222-2013-DE/FAP de fecha 20 de mayo de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que trasladará al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a las ciudades de Santiago de Cali - República de Colombia y Quito - República del Ecuador, del 22 al 24 de mayo de 2013;

Que, posteriormente mediante Resolución Suprema Nº 174-2013-PCM de fecha 22 de mayo de 2013, se autorizó el viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, señora Marisol Espinoza Cruz, en representación del señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 24 de mayo de 2013;

Que, con el Oficio Nº 296-2013/DP-CM/EDEC de fecha 22 de mayo de 2013, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, solicita la programación para el 23 y 24 de mayo de 2013, de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que permita apoyar las actividades de la Primera Vicepresidenta de la República y Comitiva Oficial;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que trasladará a la Primera Vicepresidenta de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Quito - República de Ecuador, del 23 al 24 de mayo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-528 FAP-356, que trasladará a la Primera Vicepresidenta de la República y Comitiva Oficial, a la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 23 al 24 de mayo de 2013:

Tripulación Principal		
Comandante FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA	Piloto
NSA: O-9544187	DNI: 43412943	
Comandante FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA	Piloto
NSA: O-9556188	DNI: 02773543	
Comandante FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-63097183	DNI: 09712366	
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess
NSA: C-71361308	DNI: 42046732	
Empleada Civil FAP	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO	Hostess
NSA: C-78066810	DNI: 45560863	

Tripulación Alterna		
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Empleada Civil FAP	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES	Piloto
NSA: C-P0128910	DNI: 05372957	
Técnico Inspector FAP	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN	Mecánico
NSA: S-60529087	DNI: 09714481	
Empleada Civil FAP	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA	Hostess
NSA: C-7029794	DNI: 09997179	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	

**Artículo 2º.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:		
US \$ 370.00 x 01 día x 10 personas	=	US\$ 3,700.00
	-----	
<b>TOTAL</b>	=	US\$ 3,700.00

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**941509-1**

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Autorizan viaje de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2013-MIDIS

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO:

El OF. RE (DGA-SUD-CHI) 2-23/04, emitido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en el marco de dicha rectoría, se encuentran adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social programas sociales orientados al alivio temporal de la pobreza, como es el caso del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cuyo propósito es mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en condición de pobreza extrema;

Que, atendiendo a su finalidad y competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social integra el Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS), el cual tiene como objetivo establecer un espacio de diálogo y cooperación dirigido al intercambio de experiencias y de información entre las instancias nacionales encargadas del planeamiento y ejecución de las políticas sociales, a fin de mejorar las condiciones de vida y brindar mayores oportunidades de desarrollo a los migrantes de ambos países en sus respectivos territorios;

Que, de acuerdo con el documento de visto, el Ministro de Relaciones Exteriores ha formulado invitación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para participar en la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS), que se llevará a cabo el 28 de mayo de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y que estará precedida de una reunión técnica el 27 de mayo del mismo mes;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que se autorice el viaje de la señora Norma Edelmira Vidal Añaños, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a fin de que participe en las reuniones convocadas por el Consejo de Integración Social Perú – Chile (CIS);

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Norma Edelmira Vidal Añaños, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 28 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado evento:

Pasajes aéreos (Lima – Santiago de Chile – Lima)	US\$ 1,392.70
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US\$ 600.00
Total	US\$ 1,992.70

**Artículo 3.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberá presentar, ante el titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

941506-6

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Dictan disposiciones sobre entidades comprendidas en lo dispuesto en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013

#### DECRETO SUPREMO Nº 097-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo No. 241-2012-EF se declaró de interés nacional la realización de las

Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015 a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, a fin de viabilizar el cumplimiento por la República del Perú de los compromisos asumidos ante el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para la realización de tales Juntas, a través del citado Decreto Supremo se creó al interior del Ministerio de Economía y Finanzas el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", que se encargará de la organización, preparación y realización de dicho evento y cuya estructura organizativa cuenta con un Consejo Directivo;

Que, en el marco de los compromisos asumidos por el Perú con el Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para la realización del citado evento mundial, se requiere contar con un Centro de Convenciones para un mínimo de tres mil quinientas personas, treinta y cinco salas de reuniones de diversos tamaños para el desarrollo de reuniones simultáneas, ochocientas cincuenta oficinas de trabajo de un mínimo de veinte metros cuadrados, así como espacios para el registro de participantes y para la Sala de Prensa, entre otros;

Que, el Consejo Directivo del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", conforme a la atribución que le confiere el artículo 3º del Decreto Supremo N° 241-2012-EF, ha determinado que la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ejecutará en el distrito de San Borja, existiendo la necesidad de contar con un edificio de oficinas para el uso de las delegaciones que asistirán a los eventos, así como diversas salas de reuniones y otros ambientes de acuerdo con las condiciones y términos acordados por la República del Perú con el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

Que, en tal virtud, siendo atribución del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" coordinar la ejecución y el equipamiento de la infraestructura física así como la implementación en materia de servicios tecnológicos para la realización en el país de las referidas Juntas Anuales, el Consejo Directivo antes indicado acordó solicitar al Banco de la Nación ceda en uso el edificio que ha planificado construir para su Sede en un predio colindante donde se ubicará el "Gran Centro de Convenciones de Lima", lo que permitirá cubrir las necesidades de infraestructura para la celebración de las mencionadas Juntas de Gobernadores, así como brindar facilidades que requiera el funcionamiento del Centro de Convenciones;

Que, adicionalmente, el Consejo Directivo antes indicado acordó solicitar el uso del Gran Teatro Nacional, así como todos los ambientes disponibles de la Biblioteca Nacional y del Museo de la Nación, para lo cual deberá encargarse su adecuación de estas áreas para este fin;

Que, de otro lado, la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013 autoriza, por excepción, a celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con organismos internacionales, a las entidades a cargo, entre otros, de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015;

Que, consecuentemente, las contrataciones que realicen tales entidades para la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y del edificio del Banco de la Nación en el área colindante al mismo, deben entenderse comprendidas dentro de los alcances de la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, en tanto integran la infraestructura necesaria para la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015;

Que, han opinado favorablemente el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Entidades Comprendidas en lo dispuesto en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco de la Nación se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, exclusivamente para efectuar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima", lo que comprende la adecuación de los ambientes disponibles del Museo de la Nación y la Biblioteca Nacional que se destinan para este fin, y de ser necesario el Gran Teatro Nacional, así como la construcción de un edificio colindante al mismo y que será cedido temporalmente por el Banco de la Nación para cubrir las necesidades de infraestructura para la celebración de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, respectivamente.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

941507-1

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 098-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicha disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951, cuando corresponda; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorándum N° 118-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo que autorice la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por el importe de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 802 663,00), para la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito rural; en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en convenio con los Gobiernos Locales; así mismo, informa que los recursos para el financiamiento mencionado, serán atendidos con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Memorándum N° 872-2013/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 131-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 802 663,00), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que dichos proyectos se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, habiéndose suscrito las Adendas a los Convenios correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 802 663,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3 000001: Acciones Comunes, Actividad 5 001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, para financiar la transferencia de recursos indicada; en mérito de lo cual, con Oficio N° 867-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 802 663,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto

1.1.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 5 802 663,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3 000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5 001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	5 802 663,00
TOTAL EGRESOS	5 802 663,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTA	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	5 802 663,00
TOTAL EGRESOS	5 802 663,00

1.2.- Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas"

para el financiamiento de la continuidad de ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1.- El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Información**

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma; así como, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las Adendas a los Convenios, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29951.

#### **Artículo 5º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

941507-2

---

#### **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Ministerio de Defensa**

DECRETO SUPREMO  
Nº 099-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29266 "Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone, entre otros, que para el Año Fiscal 2013, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley Nº 29266, Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, serán financiados con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012 hasta por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00), los que se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido en dicho período sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 29266;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el Oficio Nº 294-2013-MINDEF/DM, el señor Ministro de Defensa requiere para el presente año ejecutar Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en el Presupuesto Institucional 2013 del Pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 137 429,00), que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por el importe de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 675 805,00) y al pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUÁTROCENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 461 624,00), derivados de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266, solicitud que no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3º de la Ley Nº 29266;

Que, el requerimiento efectuado por el Pliego 026 Ministerio de Defensa, se atenderá en el marco de lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, por lo que resulta necesario, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 137 429,00), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29266, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **DECREA:**

#### **Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2013, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.121 137 429,00), para ser destinados a atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266, de acuerdo al siguiente detalle:

	En Nuevos Soles
<b>INGRESOS</b>	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS	121 137 429,00
TOTAL INGRESOS	121 137 429,00
	=====
	En Nuevos Soles
<b>EGRESOS</b>	
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	16 551,00
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios	7 633 081,00
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros	-----
Subtotal UE 004	7 649 632,00
	=====
	En Nuevos Soles
UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	98 240 393,00
GASTOS CORRIENTES 2.3. Bienes y Servicios	-----
GASTOS DE CAPITAL 2.6. Adquisición de Activos No Financieros	15 247 404,00
Subtotal UE 005	113 487 797,00
TOTAL EGRESOS	121 137 429,00
	=====

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público**

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que requiera el Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe aprobado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido Pliego utilizará los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley Nº 29266, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 675 805,00)

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 461 624,00)

#### **Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

941507-3

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 100-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicha disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, cuando corresponda; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante los Memorándums Nº 084 y 105-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por el importe de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 409 249,00), para la ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública en el ámbito rural, precisando que dichos proyectos se encuentran en ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con las Adendas a los Convenios suscritos; así mismo, informa que los recursos para el financiamiento mencionado, serán atendidos con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Memorándum Nº 773-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 116-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto de la citá Oficina, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural

favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 409 249,00), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural; precisando que dichos proyectos se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, habiéndose suscrito las Adendas a los Convenios correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 409 249,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, para financiar la transferencia de recursos indicada; en mérito de lo cual, con Oficio Nº 791-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 409 249,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

## DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 22 409 249,00 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de diez (10) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:Gobierno Central
PLIEGO	037 :Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 :Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 :Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3 000001 :Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5 001778 :Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	22 409 249.00
	=====
TOTAL EGRESOS	22 409 249.00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083	:Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	22 409 249,00
	=====
TOTAL EGRESOS	22 409 249,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma; así como, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las Adendas a los Convenios, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29951.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**941507-4**

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas"**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 101-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 264-2011-MEM/DM, publicada el 16 de junio de 2011, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 23 de junio de 2011, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de julio de 2011, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas". Mediante Resolución Suprema Nº 039-2011-EF, publicada con fecha 19 de julio de 2011, se ratificaron los acuerdos antes mencionados;

Que, el día 21 de febrero de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas" a la empresa Abengoa Perú S.A.;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 4 de abril de 2013, se acordó autorizar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que será constituida por el Adjudicatario Abengoa Perú S.A.;

Que, mediante documento de fecha 21 de marzo de 2013, Abengoa Perú S.A. empresa que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 220 KV Machupicchu -

Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", comunica a PROINVERSIÓN que la denominación de la sociedad concesionaria constituida es "ATN 3 S.A.";

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", a favor de la empresa denominada "ATN 3 S.A.", quien, en calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el Contrato de Concesión antes referido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otorguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", a celebrarse con la empresa denominada "ATN 3 S.A.", en calidad de Sociedad Concesionaria.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

##### **Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

##### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

941508-1

## **Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los gobiernos locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I**

### **DECRETO SUPREMO Nº 102-2013-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema;

Asimismo, la Ley Nº 29125 y su Reglamento establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, disponiendo que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autorizó a la Dirección Nacional de Tesoro Público para transferir directamente y por única vez la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), a la cuenta del FONIPREL, señalando que dichos recursos quedan sujetos a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley Nº 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2011, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2011-I seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 462 049 961,96);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió, los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Mancomunidades Municipales cuyas propuestas ganaron la Convocatoria FONIPREL 2011-I, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 211-2011-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito

Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 hasta por un monto total de OCIENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 814 984,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" afavor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I, de acuerdo a la primera entrega de recursos prevista en los referidos cronogramas de ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2012-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 hasta por un monto total de TRESIENTOS SESENTA Y Siete MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 367 482 401,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I de acuerdo a la segunda entrega de recursos prevista en los referidos cronogramas de ejecución;

Que, conforme a lo informado en los referidos cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que es necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 los recursos previstos para la tercera entrega, que ascienden a un monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 721 291,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" a favor de los Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por un monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 721 291,00) para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2011-I, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	2 721 291,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	
TOTAL INGRESOS	2 721 291,00
=====	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
PLIEGOS : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 721 291,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES	2 721 291,00
=====	=====
TOTAL EGRESOS	2 721 291,00
=====	=====

**Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Para las Mancomunidades Municipales en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029 – Ley de Mancomunidad Municipal, los recursos se le asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad Municipal y que presentó el proyecto de inversión o estudio de preinversión a la Convocatoria FONIPREL 2011-I, éste deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio, quien se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuent de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

**Artículo 3º.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo**

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas  
941508-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 103-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprueba entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura - MINAG;

Que, los literales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que es función del Ministerio formular y supervisar, diseñar, elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 29951 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe Nº 047-2013-AG-UPRES/OPP, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, emite opinión favorable a la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central y Unidad Ejecutora 016 Sierra Centro Sur, a favor de los Pliegos: Municipalidad Provincial de Camaná y Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, indicando que el Pliego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 281 667,00) para financiar la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública en infraestructura de riego, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para los cuales se han suscrito los Convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficio Nº 0343-2013-AG-SEGMA, la Secretaría General del

referido Ministerio solicita la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Locales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

## DECRETA:

## Artículo 1º.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 281 667,00), para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, a cargo de Gobiernos Locales en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2102266 : Mejoramiento Canal Principal La Valdivia Tramo Crítico 0+000 al 4+000 Sector La Valdivia – Ocoña, Provincia de Camaná – Arequipa.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	3 165 941,00
UNIDAD EJECUTORA	016 : Sierra Centro Sur
PROGRAMA PRESUPUESTAL	042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2210260 : Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo), Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	09 115 726,00
	-----
	TOTAL EGRESOS
	12 281 667,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	040201 : Municipalidad Provincial de Camaná
PROGRAMA PRESUPUESTAL	042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2102266 : Mejoramiento Canal Principal La Valdivia Tramo Crítico 0+000 al 4+000 Sector La Valdivia – Ocoña, Provincia de Camaná – Arequipa.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	3 165 941,00
PLIEGO	090701 : Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas.
PROGRAMA PRESUPUESTAL	042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario

PROYECTO	2210260 : Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas (Afianzamiento Hídrico de los Ríos Víñas y Opamayo), Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros
	09 115 726,00
	-----
TOTAL EGRESOS	12 281 667,00
	=====

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos - habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Plazo para el inicio del proceso de selección**

Los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a ser financiados con la transferencia de partidas autorizada, deberán ser iniciados por los Gobiernos Locales, según corresponda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5º.- Información**

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Agricultura, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29951.

#### **Artículo 6º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

941508-3

**Ratificar acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN sobre la aprobación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima"**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 029-2013-EF**

Lima, 23 de mayo de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 13 de diciembre de 2012, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2013-EF publicada el 02 de febrero de 2013, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el párrafo que antecede;

Que, asimismo en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 26 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", y se dispuso gestionar el dispositivo legal correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF y en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido al Plan de Promoción de los proyectos, debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, así como en el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión del 26 de abril de 2013, mediante el cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima".

**Artículo 2º-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Vivienda, Construcción y Saneamiento

941506-4

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante D.S. N° 071-2013-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 156-2013-EF/10**

Lima, 23 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico y crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (Fomitec);

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria Final establece que mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, así como las demás disposiciones que sean necesarias, en el marco de dicha disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF se aprobaron las normas de implementación y funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, en cuyo artículo 4 se dispone que el Grupo de Trabajo señalado en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, tiene como objeto el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico, grupo que está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, tal como se dispone en las mencionadas normas de implementación, es necesario proceder a designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Economía y Finanzas ante el referido Grupo de Trabajo; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Decreto Supremo N° 071-2013-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Javier Humberto Roca Fabian, titular, y
- Señor José Alfredo La Rosa Basurco, alterno.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos la notificación de la presente resolución ministerial al Ministerio de la Producción, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) y a los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

941505-1

**Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2013 - 2016"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 157-2013-EF/52**

Lima, 23 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad central de los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, el cual está conformado, entre otros, por el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, según el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es el órgano de línea rector del Sistema Administrativo Nacional de Endeudamiento Público y del Sistema Administrativo Nacional de Tesorería encargado de proponer las políticas y diseñar las normas y procedimientos para la gestión global de los activos y pasivos financieros, incluyendo la regulación de los fondos públicos y la deuda pública;

Que, de otro lado, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y modificado por la Ley N° 29955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala como parte de las atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la formulación del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, especificando sus políticas, objetivos y metas, desde una perspectiva de largo plazo compatible con las metas fiscales y con la sostenibilidad de la deuda;

Que, por su parte, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público tiene entre sus atribuciones, en forma exclusiva y excluyente, la ejecución de todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería respecto de los fondos que le corresponde administrar y registrar, así como la ejecución de todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores y el establecimiento de las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras y demás entidades del sector público a través de depósitos y todo tipo de inversiones, en el marco de una gestión global de activos y pasivos;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2013 – 2016", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, la Ley N° 28112, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Apruébese el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2013 – 2016", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2013, dentro del nuevo marco estratégico de gestión financiera, cuyo texto forma parte de la presente resolución ministerial, como Anexo. El referido Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

941505-2

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 011-2013-EF/15.01**

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de mayo de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/5/2013 al 15/5/2013	327	516	578	3 451

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Viceministro de Hacienda encargado  
del Despacho de la Viceministra de Economía

941099-1

**Modifican anexos de la R.D. N° 008-2013-EF/50.01, incorporando resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre de 2012**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 010-2013-EF/50.01**

Lima, 23 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332 se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo objeto es incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorpora como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, el cual dispone en su artículo 6º que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8º de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, corresponde una evaluación del cumplimiento de las quince (15) metas establecidas para el 31 de diciembre del 2012. Asimismo, conforme al numeral 8.1 del mismo artículo 8º, los resultados de las evaluaciones son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la asignación de los recursos; disponiéndose que los gobiernos locales podrán presentar sus observaciones a estos resultados en los plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se analizarán con las entidades correspondientes y se procederá a la aprobación de resultados complementarios de las evaluaciones observadas sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 021-2012-EF/50.01, norma que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las Metas para el año 2012 en el marco del Plan citado en el considerando precedente, correspondiente a las Metas del 17 al 31 establecidas en el Anexo N° 04 del Decreto Supremo N° 004-2012-EF; la evaluación del cumplimiento de las metas 17 y 22 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF al 31 de diciembre de 2012; para las metas 21 y 26 se considera la información remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA al 31 de diciembre de 2012; para las metas 18, 23, 28 y 31 se considera la información remitida al Ministerio de Salud - MINSA al 31 de diciembre de 2012; para las metas 19, 24 y 29 se toma en cuenta la información del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS al 31 de diciembre de

2012; para las metas 27 y 30 se considera la información remitida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS al 31 de diciembre de 2012; y finalmente, para las metas 20 y 25 se verifica sobre la base de la evaluación in situ de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al 31 de diciembre de 2012;

Que, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el Informe Nº 031-2013-EF/50.05, ha determinado una relación complementaria de Gobiernos Locales que han cumplido las metas 19, 24 y 29 "Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH", las metas 28 y 31 "Implementación de un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud", las metas 27 y 30 "Envío bimensual al Programa Cuna Más de la información de los niños recién nacidos en el distrito entre los meses de agosto a diciembre en un plazo no mayor de 2 meses de efectuado el registro en el acta de nacimiento", la meta 20 "Cumplir con autorizar en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles las solicitudes de conexiones de servicios domiciliarios de agua potable", y la meta 25 "Expedir las licencias de funcionamiento en un periodo que no exceda los quince (15) días hábiles", sobre la base del análisis de la información complementaria remitida por las dependencias competentes;

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral Nº 008-2013-EF/50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2012, y, dado que a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los resultados de la citada evaluación, resulta necesario aprobar resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, y el artículo 8º de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2013-EF;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Objeto**

Modificar el anexo de la Resolución Directoral Nº 008-2013-EF/50.01, incorporando resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2012, conforme a los Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, ratificándose en lo demás que contenga la Resolución Directoral Nº 008-2013-EF/50.01 y el anexo respectivo.

##### **Artículo 2º.- Asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal**

La asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, se encuentra supeditada a las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos, a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

##### **Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los Anexos referidos en el artículo 1º, en el Diario Oficial El Peruano. Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

Anexo Nº 1  
RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS "METAS 19, 24 Y 29" DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 19, 24 y 29
						"Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH"
1	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
2	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
3	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	Sí Cumplió
4	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
5	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	Sí Cumplió
6	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
7	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
8	50701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
9	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	Sí Cumplió
10	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAO	CPB	Sí Cumplió
11	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
12	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
13	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
14	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
15	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	Sí Cumplió
16	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	Sí Cumplió
17	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	Sí Cumplió
18	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	Sí Cumplió
19	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	Sí Cumplió

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 19, 24 y 29
						"Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH"
21	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	Sí Cumplió
22	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	Sí Cumplió
23	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	Sí Cumplió
24	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	Sí Cumplió
25	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	Sí Cumplió
26	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	Sí Cumplió
27	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	Sí Cumplió
28	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	Sí Cumplió
29	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	Sí Cumplió
30	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
31	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
32	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	Sí Cumplió
33	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	Sí Cumplió
34	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA	Sí Cumplió
35	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	Sí Cumplió
36	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	Sí Cumplió
37	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	Sí Cumplió
38	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	Sí Cumplió
39	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	Sí Cumplió
40	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	Sí Cumplió
41	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
42	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	Sí Cumplió
43	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
44	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	Sí Cumplió
45	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
46	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
47	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
48	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	Sí Cumplió
49	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	Sí Cumplió
50	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	Sí Cumplió
51	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	Sí Cumplió
52	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	Sí Cumplió

Anexo N° 2

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS "METAS 28 Y 31" DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 28 y 31
						"Implementación de un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud"
1	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
2	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
3	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
4	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
5	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
6	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
7	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
8	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
9	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
10	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
11	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
12	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
13	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
14	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
15	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
16	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
17	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
18	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
19	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
20	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió

495364

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Viernes 24 de mayo de 2013

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 28 y 31
						"Implementación de un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y del niño, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud"
22	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
23	90113	HUANCAYA	HUANCAYA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
24	90301	HUANCAYA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, más de 500 VVUU	Sí Cumplió
25	90310	HUANCAYA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
26	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
27	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOMÉ	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
28	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió

Anexo N° 3

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS "METAS 27 y 30" DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Metas 27 y 30
						"Envío bimensual al Programa Cuna Más de la información de los niños recién nacidos en el distrito entre los meses de agosto a diciembre en un plazo no mayor de 2 meses de efectuado el registro en el acta de nacimiento"
1	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
2	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
3	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
4	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
5	90309	HUANCAYA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió
6	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU	Sí Cumplió

Anexo N° 4

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS "METAS 20" DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 20
						"Cumplir con autorizar en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles las solicitudes de conexiones de servicios domiciliarios de agua potable"
1	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	Sí Cumplió
2	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	Sí Cumplió
3	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA	Sí Cumplió

Anexo N° 5

RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS "METAS 25" DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Nº	Urbigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Meta 25
						"Expedir las licencias de funcionamiento en un periodo que no exceda los quince (15) días hábiles"
1	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	Sí Cumplió
2	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	Sí Cumplió
3	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	Sí Cumplió
4	50115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	Sí Cumplió
5	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	Sí Cumplió
6	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	Sí Cumplió
7	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	Sí Cumplió
8	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	Sí Cumplió
9	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	Sí Cumplió
10	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB	Sí Cumplió
11	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	Sí Cumplió
12	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	Sí Cumplió
13	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	Sí Cumplió
14	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	Sí Cumplió

941504-1



## **ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, en representación del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a Australia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 024-2013-EM**

Lima, 23 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DPE-PIN) Nº 2-13-B/24 de fecha 15 de febrero de 2013, dirigido a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el Director de Promoción de Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Embajada de Perú en la Mancomunidad de Australia ha informado a la Cancillería que el 29 y 30 de mayo de 2013, se llevará a cabo la 2<sup>da</sup> Edición de la Conferencia Minera Latin America Down Under - LADU - 2013, en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia;

Que, el citado evento cuenta con el auspicio de la Cancillería y el Ministerio de Recursos Naturales de la Mancomunidad de Australia (AUSTRADE) y tiene como principal objetivo el promover mayores contactos entre los sectores público y privado entre la Mancomunidad de Australia y nuestra Región; por lo que constituye una ocasión ideal para presentar y promocionar las oportunidades de inversión y negocios en minería en

nuestro país; asimismo, el presente año se celebra el 50<sup>o</sup> Aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre la Mancomunidad de Australia y el Perú, en ese sentido, se desea remarcar la presencia y participación peruana en tal importante evento;

Que, mediante Oficio RE (DPE-PIN) Nº 2-13-B/33 de fecha 21 de marzo de 2013, el Director de Promoción de Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la información de la Embajada de Perú en la Mancomunidad de Australia, respecto al interés del INGEMMET para participar en la Conferencia Minera "Latin America Down Under - LADU - 2013", que se llevará a cabo en Sidney, Mancomunidad de Australia, del 29 al 30 de mayo de 2013; asimismo, la citada Misión Diplomática contactó a los organizadores, Paydirt Media Pty Ltd., quienes recibieron con entusiasmo el interés del INGEMMET, realizando la invitación formal;

Que, los organizadores, entre otros aspectos, han accedido a la asignación de un espacio para que INGEMMET dentro del programa, que realice una presentación ante los delegados durante el plenario del evento;

Que, en la primera edición del citado evento, estuvieron presentes delegaciones de México, Uruguay, Perú, entre otros países americanos, así como autoridades gubernamentales; y concluyó manifestando su esperanza en que las próximas conferencias LADU faciliten una importante plataforma donde las empresas australianas y latinoamericanas de minería y servicios puedan establecer contactos y hacer negocios considerables;

Que, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, son funciones institucionales del INGEMMET, entre otros, acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información

**andina**  
agencia peruana de noticias

**Publique sus avisos en nuestra página web**

**Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

geológica minera del país, constituyendo una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional, así como, proveer la información geocientífica necesaria para el cuidado del medio ambiente y el ordenamiento territorial;

Que, en este sentido, la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, mediante Informe N° 027-2013-INGEMMET/DRME de fecha 05 de abril de 2013, ha designado al Ingeniero Oscar Fernando Mendoza Juarez, para que asista y participe en representación del INGEMMET en el citado evento a realizarse en Sídney, Mancomunidad de Australia, del 29 al 30 de mayo de 2013; en el cual realizará una exposición, cuyo tema propuesto es "GEOLOGICAL AND MINING POTENTIAL IN PERUVIAN ANDES";

Que, resulta de interés institucional la participación del ingeniero Oscar Fernando Mendoza Juarez de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET en la Conferencia Minera "Latin America Down Under - LADU - 2013", puesto que su participación permitirá difundir la información geológica minera de nuestro país, así como dar a conocer nuestro Sistema Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) que constituye un sistema de información geográfica con última tecnología y amplia funcionalidad; que permitirá acceder gratuitamente a la información geológica y minera del país, para el fomento de la inversión y el desarrollo nacional;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, designa al Ingeniero Oscar Fernando Mendoza Juarez de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, para que participe en el citado evento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en mención, en virtud del cual el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, asumirá con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido servidor a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del Ingeniero Oscar Fernando Mendoza Juarez, de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos en representación del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, entre los días del 27 al 31 de mayo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
Pasajes Aéreos Lima - Sídney – Lima y TUUA	US\$ 5,000.00
Viáticos (US\$ 240.00 x 5 días)	US\$ 1,200.00
Total	US\$ 6,200.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar al Ministro del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

941506-5

**Imponen servidumbre permanente de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Compañía Minera Milpo S.A.A.**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2013-MEM/DM

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 21221012 organizado por Compañía Minera Milpo S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Desierto – SE Cerro Lindo (Modificación);

#### CONSIDERANDO:

Que, Compañía Minera Milpo S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV SE Desierto – SE Cerro Lindo (Modificación), en mérito de la Resolución Suprema N° 004-2008-EM, publicada el 07 de febrero de 2008, modificada por la Resolución Suprema N° 006-2012-EM, publicada el 21 de enero de 2012, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de Grocio Prado, Pueblo Nuevo y Chavín, provincia de Chincha, departamento de Ica, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado,

quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV SE Desierto – SE Cerro Lindo (Modificación) recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo Compañía Minera Milpo S.A.A. suscrito un Contrato de Usufructo con un propietario privado para instalar una línea eléctrica y un acuerdo de servidumbre consigo misma a favor de la concesión, encontrándose la petición acorde a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 029-2013-DGE-DCE recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER** con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Compañía Minera Milpo S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SE Desierto – SE Cerro Lindo (Modificación), ubicada en los distritos de Grecio Prado, Pueblo Nuevo y Chavín, provincia de Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la linea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21221012	SE Desierto – SE Cerro Lindo (Modificación)	60	01	30.00	16

**Artículo 2.-** Compañía Minera Milpo S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 3.-** Compañía Minera Milpo S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 5.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

908255-1

**Fijan Horas punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el período comprendido entre las 17.00 y las 23:00 horas , para efectos de evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 193-2013-MEM/DM**

Lima, 21 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 110º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece criterios y procedimientos para el cálculo de la Potencia Firme para fines del pago por potencia de las unidades generadoras del Sistema;

Que, el inciso e) del artículo mencionado en el considerando que antecede, dispone que cada cuatro (04) años el Ministerio definirá las Horas de Punta del Sistema para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2007-MEM/DM, publicado el 26 de mayo del 2007 se fijó las Horas de Punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el período comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas, fijación que se mantiene vigente a la fecha;

Que, como resultado del análisis efectuado en los diagramas de carga típicos del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de los últimos años y en las proyecciones de los próximos 4 años, se estima que no sucederán cambios en el perfil de los diagramas de carga que ameriten variar las horas de inicio y finalización de las Horas de Punta del referido Sistema, por lo que se ha determinado que dichas horas se deben mantener en el período comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas;

De conformidad con los dispositivos legales que antecede y estando a las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la Opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Fíjase las Horas de Punta del Sistema en el período comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas, para efectos de la evaluación de la indisponibilidad de las unidades generadoras a que se refiere el inciso e) del artículo 110º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

940967-1

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Cancelan títulos y nombran Notarios Públicos en diversos distritos notariales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0130-2013-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N.<sup>o</sup> 070-2013-JUS/CN, de fecha 26 de abril de 2013, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficios N.<sup>o</sup> 145-2013-CNDNC y N.<sup>o</sup> 187-2013-CNDNC, de fecha 11 de marzo y 01 de abril de 2013, el Decano del Colegio de Notarios del Callao comunica al Consejo del Notariado el fallecimiento del señor abogado AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ, Notario Público del distrito del Callao Cercado y provincia del Callao, distrito notarial del Callao, para lo cual acompaña copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec y de las copias de las Actas de Cierre del Registro Notarial del año 2013;

Que, mediante el Informe N.<sup>o</sup> 070-2013-JUS/CN, de fecha 26 de abril de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor abogado AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ al cargo de Notario Público del distrito del Callao Cercado y provincia del Callao, distrito notarial del Callao.

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 1049; la Ley N.<sup>o</sup> 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cancelar por causal de muerte el título de Notario Público del distrito del Callao Cercado y provincia del Callao, distrito notarial del Callao, otorgado al señor AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Callao, para los fines que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**941484-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0131-2013-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N.<sup>o</sup> 102-2012-JUS/CN, de fecha 17 de diciembre de 2012, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de visto, la Presidenta del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N.<sup>o</sup> 001-2010-CNHP, convocado por el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco;

Que, conforme consta de las actas remitidas al Consejo del Notariado por el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, y por la Secretaría y el Miembro del Jurado Calificador, el señor abogado JOHN

**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218**

ARENAS ACOSTA ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco;

Que, por otro lado, el señor abogado JOHN ARENAS ACOSTA presentó renuncia al cargo de notario del distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco, Pasco y Ucayali, por haber resultado ganador del Concurso Público de Méritos en el distrito notarial de Huánuco y Pasco, por lo que procede cancelarle el título de notario de la provincia antes citada, con efectividad al día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar por renuncia el título de Notario Público del distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco, Pasco y Ucayali, otorgado al señor abogado JOHN ARENAS ACOSTA, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco.

**Artículo 2º.-** Nombrar al señor abogado JOHN ARENAS ACOSTA como Notario Público del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, al Colegio de Notarios de Ucayali y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

941484-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0133-2013-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO, el Informe N° 032-2013-JUS/CN, de fecha 05 de marzo de 2013, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 004-2012-CNJ/D, de fecha 09 de enero de 2013, el Decano del Colegio de Notarios de Junín comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado FELIX EDUARDO CANALES ROMAINVILLE al cargo de Notario del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, para la cual acompaña copia legalizada de la mencionada renuncia;

Que, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, ha aceptado la renuncia irrevocable a partir del 30 de diciembre de 2012, según Acta de Sesión de fecha 05 de enero de 2013;

Que, mediante el Informe N° 032-2013-JUS/CN, de fecha 05 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del Notario del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, señor abogado FELIX EDUARDO CANALES ROMAINVILLE;

Que, el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el cargo de notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor abogado FELIX EDUARDO CANALES ROMAINVILLE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; del Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar por causal de renuncia el título de Notario del distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor abogado FELIX EDUARDO CANALES ROMAINVILLE, con eficacia al 30 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

941484-3

**Designan funcionario responsable de  
remitir ofertas de empleo del Ministerio  
al Programa Red CIL Proempleo del  
Ministerio de Trabajo y Promoción del  
Empleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0134-2013-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2013

Visto, el Informe N.º 509-2013-JUS/OGA-ORRHH, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos del sector público y privado;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 012-2004-TR, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la Ley N.º 27736, precisa que los organismos públicos y empresas del Estado se encuentran obligados a remitir al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo en dicho artículo se establece que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se conducen procesos de contratación administrativa de servicios, contando para tales efectos, con un Comité de Evaluación de Méritos encargado de su conducción;

Que, asimismo, el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE, establece la obligatoriedad de la publicación de los procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 086-2013-JUS, de fecha 22 de marzo de 2013, se designó al Licenciado Alejandro Lorenzo Gonzales González como Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3 de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina General de Administración, mediante documento del Visto, recomienda la designación del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 10º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR;

y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Designar al señor Licenciado Alejandro Lorenzo Gonzales González, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 012-2004-TR.

**Artículo 2º.**- El funcionario designado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 107-2011/SERVIR-PE, cuando corresponda.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y al funcionario designado, para los fines pertinentes.

**Artículo 4º.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

941484-4

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2013-MIMP

Lima, 22 de mayo de 2013

#### VISTA:

La Nota Nº 126-2013-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 001-2013-MIMP, se dispuso, entre otras acciones, designar temporalmente en calidad de suplente a la señora Ana María Vidal Carrasco como Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante la nota de vista, la Viceministra de la Mujer solicita se tramite la designación de la abogada Ana María Vidal Carrasco en el cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, cargo considerado de libre designación y remoción por la Titular de la Entidad;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se dé por concluida la antes referida designación temporal y se designe a la funcionaria que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal en calidad de suplente de la señora ANA MARÍA VIDAL CARRASCO como Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2013-MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la abogada ANA MARÍA VIDAL CARRASCO en el cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

941130-1

## PRODUCE

### Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 176-2013-PRODUCE

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 3371-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe Nº 152-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 095-2013-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 106-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial Nº 374-2012-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nº 478-2012-PRODUCE, Nº 035-2013-PRODUCE y actualizado con Resolución Ministerial Nº 096-2013-PRODUCE;

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, el CAP es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 13 de los mencionados Lineamientos, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse el reordenamiento de cargos mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Memorando Nº 3371-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General, se solicita el reordenamiento de los cargos Nº 430, Director General – Dirección General de Asuntos Ambientales y Nº 084, Director General – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Producción - CAP;

Que, mediante Informe Nº 152-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos se sustenta la necesidad de efectuar un reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de la Producción, el cual no incidirá en el incremento del Presupuesto Analítico de Personal-PAP;

Que, mediante Informe Nº 095-2013-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se concluye que resulta viable el reordenamiento del cargo Nº 430 de la condición de ocupado a previsto y del cargo Nº 084 de previsto a ocupado;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo

Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Producción, conforme al Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo Nº 01 en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

940443-1

## SALUD

### Aprueban Documento Técnico que establece definiciones operacionales y criterios de programación de diversos Programas Presupuestales para el año fiscal 2013

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2013/MINSA

Lima, 17 de mayo del 2013

Visto, el expediente Nº 12-121093-001, que contiene el Informe Nº 307-2012-OGPP-OPGI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados. En el caso de programas presupuestales que involucren a más de una entidad, la responsabilidad recae en el titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente a dicho programa presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2012-EF-50.01, se aprueba la "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013", la cual establece disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales (PP), los cuales conforman la unidad básica de programación del presupuesto del sector público;

Que, el literal d) del artículo 3º de la citada Directiva refiere que los Programas Presupuestales constituyen un instrumento del Presupuesto por Resultados, y son una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr un Resultado Específico en

la población y así contribuir al logro de un Resultado Final asociado a un objetivo de política pública;

Que, el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, y sus modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable, entre otros, de los sistemas de planeamiento y presupuesto en el Sector Salud;

Que, el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 178-2011/MINSA, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la revisión y actualización anual del Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y criterios de Programación de los Programas estratégicos: Articulado Nutricional, salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH – Sida y Prevención y Control del Cáncer", así como de la versión electrónica de la matriz de la "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH-SIDA, y Prevención y Control del Cáncer";

Que, con el Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que resulta necesario actualizar el referido Documento Técnico, así como la versión electrónica de la estructura de costos, para facilitar el proceso de planificación financiera de las unidades ejecutoras; sin perjuicio de un normal desarrollo y ejecución de sus planes operativos institucionales;

Que, en tal virtud, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha presentado para su aprobación el "Documento Técnico Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de los Programas Presupuestales para el año fiscal 2013: Articulado Nutricional, Salud Materna Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer y Reducción de la Mortalidad y Discapacidad por Emergencias y Urgencias, Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad y Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" así como la versión electrónica de la estructura de costos de los Programas Presupuestarios señalados, excepto al correspondiente al Programa Presupuestal de "Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad";

Estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el inciso I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Documento Técnico Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de los Programas Presupuestales para el año fiscal 2013: Articulado Nutricional, Salud Materna Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer y Reducción de la Mortalidad y Discapacidad por Emergencias y Urgencias, Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad y Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Aprobar la versión electrónica de la matriz de la "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materna Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer y Reducción de la Mortalidad y Discapacidad por

Emergencias y Urgencias y Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", y disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de la revisión de los citados documentos técnicos, siendo la primera revisión por única vez a los 90 (días) de emitida la presente Resolución Ministerial, para luego hacer la revisión semestral y actualización anual.

**Artículo 5º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, desarrollará las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los indicados Documentos Técnicos.

**Artículo 6º.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

941388-1

### Declaran el 21 de setiembre de cada año como el "Día Nacional del Alzheimer"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2013/MINSA

Lima, 20 de mayo de 2013

Visto el Expediente Nº 13-022598-001, que contiene el Informe Nº 070-2013-DSM/DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividad de salud mental;

Que, los literales a) y h) del artículo 46º del precitado Reglamento, señalan que la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Salud Mental está a cargo de formular, difundir y evaluar las estrategias y normas para el desarrollo de las acciones en Salud Mental en el marco de la atención integral de salud, asistiendo en su implementación, desarrollando acciones orientadas a reducir el estigma que existe en la población sobre los aspectos relativos a la Salud Mental;

Que, la enfermedad del Alzheimer es considerada la causa más común de demencia en el mundo; por lo que resulta importante dar a conocer y sensibilizar a la población, a las instituciones públicas y privadas, sobre el apoyo y la solidaridad con los pacientes que padecen de Alzheimer y sus familias;

Que, mediante documento del visto la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto se declare

el día 21 de setiembre de cada año, como el Día Nacional del Alzheimer, fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el propósito de dar a conocer la enfermedad del Alzheimer;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar el 21 de Setiembre de cada año como el "Día Nacional del Alzheimer".

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

941388-2

### Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 292-2013/MINSA

Lima, 20 de mayo del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-044191-001, que contiene el Oficio Nº 466-2013-HMA-DG-OP-AS, remitido por el Director de Hospital III del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 342-2012/MINSA, de fecha 2 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado mediante Resolución Directoral Nº 027-2013-HMA-DG, de fecha 21 de enero de 2013, en el cual, al cargo de Director General del citado Hospital se le ha denominado Director de Hospital III, por lo que toda referencia al mencionado profesional se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director de Hospital III del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita designar al Economista Hernán Ricardo Barreda Onofre, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital a su cargo;

Que, a través del Informe Nº 278-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de mayo de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que es procedente la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "María Auxiliadora", en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, resulta conveniente adoptar la acción de personal que resulte pertinente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Economista HERNÁN RICARDO BARREDA ONOFRE, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

941388-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de funcionaria y profesional de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 018-2013-MTC**

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTOS:

La Carta de Invitación de fecha 01 de marzo de 2013 y correo electrónico de fecha 08 de abril de 2013 emitidos por el Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía, Minería de la República Oriental del Uruguay, el Memorándum No. 664-2013-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones y el Informe No. 0825-2013-MTC/28 emitido por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 01 de marzo de 2013 y correo electrónico de fecha 08 de abril de 2013, el Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía, Minería de la República Oriental del Uruguay, cursó invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en el "VI Foro Internacional de la Norma ISDB-T y reuniones de la Conferencia Intergubernamental de Televisión Digital Abierta", eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 27 al 29 de mayo de 2013;

Que, el citado Foro tiene como objetivo convocar a las máximas autoridades de los gobiernos y expertos técnicos internacionales del ámbito de las Telecomunicaciones, de los países que han adoptado la norma ISDB-T, quienes expondrán y discutirán sobre aspectos relevantes en el proceso de desarrollo de la televisión digital terrestre en los respectivos países, asimismo, en la reunión se aprobarán los documentos de armonización del Middleware GINGA y de los sistemas EWBS;

Que, así mismo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, resulta necesario coordinar con anticipación con los técnicos de DINATEL y el experto japonés en la República Oriental del Uruguay, a fin de tratar temas relacionados a los planes de frecuencias, características de transmisión de las estaciones uruguayas de TDT y la transmisión digital vía satélite, los cuales podrán aplicarse en la implementación de la TDT en el Perú, luego de ser evaluados, para lo cual deberá asistir un profesional de la citada Dirección General desde el día 26 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema No. 019-2009-MTC, se resolvió adoptar el estándar ISDB-T con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Patricia Aurora Chirinos Novez, Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, y del señor Julio Armando Martínez Ocaña, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Patricia Aurora Chirinos Novez, Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 27 al 31 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje del señor Julio Armando Martínez Ocaña, profesional de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 al 30 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Aurora Chirinos Novez, Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

Pasajes (incluye TUUA)	US \$ 1,479.62
Viáticos	US\$ 800.00

Señor Julio Armando Martínez Ocaña, profesional de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

Pasajes (incluye TUUA)	US \$ 2,037.29
Viáticos	US\$ 1,000.00

**Artículo 4º.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema,

deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las mencionadas personas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 6º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

941506-7

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 019-2013-MTC**

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2013 emitido por la Secretaría de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas, Carta de Invitación de fecha 19 de abril de 2013 emitida por el Vicepresidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas, el Memorándum No. 761-2013-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones, el Informe No. 127-2013-MTC/26 y el Memorando No. 457-2013-MTC/26 emitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2013 la Secretaría de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas, adjunta la Carta de Invitación de fecha 19 de abril de 2013 emitida por el Vicepresidente de la citada Comisión, mediante la cual se cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la primera reunión del “Grupo de Trabajo de Cooperación Reforzada de la Comisión sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas”, a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2013, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, entre los temas a tratarse en el citado evento, se encuentran: i) Asuntos Generales, ii) Dividendo Digital, iii) Llegar a los países en desarrollo y países menos desarrollados, iv) Protocolo de Internet (IP), derechos de

autor y censura y v) Gobernanza Internet;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Fiorella Rossana Moschella Vidal, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, considerando que en dicho evento se abarcarán diversos asuntos de interés para el Sector Comunicaciones, como es el caso del Rol del Comité Asesor de los Gobiernos de la Corporación para la asignación de nombres y números de Internet, en donde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce la representación del país y se encuentra trabajando en la defensa del dominio de primer nivel “amazon”; los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Fiorella Rossana Moschella Vidal, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de mayo al 01 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 3,661.69
Viáticos	US\$ 1,040.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

941506-8

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 267-2013 MTC/02

Lima, 20 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 121-2013-PCM se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno y coadyuvar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presente la autoridad distrital antes las instancias competentes; el cual se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo el artículo 3º del citado dispositivo, dispone que los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, se considera conveniente designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158, 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Gérard Toscano Hurtado, Especialista de Monitoreo y Evaluación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO como representante Titular y al señor Nicolás Luza Flores, Coordinador Zonal de la Oficina de Coordinación Puno del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno".

**Artículo 2º.-** Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

940723-1

## Otorgan a la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 268-2013 MTC/03

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-009125, por la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES

S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 545 -2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 668-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el

Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa VISUAL TV COMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

940722-1

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Raices Group Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ECI-GROUP PERÚ S.R.L., impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1650-2013-MTC/15

Lima, 17 de abril de 2013

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 021158 y 040942 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECI-GROUP PERU S.R.L.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la

obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2013-MTC/15 de fecha 03 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECI-GROUP PERU S.R.L. con RUC Nº 20490783661 y con domicilio en Av. Vilcapaza Nº 210, distrito Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 021158 de fecha 19 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio Nº 1857-2013-MTC/15.03 de fecha 21 de marzo de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 040942 de fecha 05 de abril del presente año, La Escuela, adjunta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas mediante oficio señalado en el considerando que antecede;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la Clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 283-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECI-GROUP PERU S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 049-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RAICES GROUP PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECI-GROUP PERÚ S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

939847-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

#### Designan Director de Producción del IPEN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 112-13-IPEN/PRES

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO: La renuncia presentada por el Ing. Manuel Castro Vicente al cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Nº 028-07-IPEN/PRES del 26 de enero de 2007, se designó al Ing. Manuel Castro Vicente en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, mediante el documento del visto, el Ing. Manuel Castro Vicente presenta su renuncia al cargo de confianza de Director de Producción;

Que, en consecuencia, es pertinente aceptar la renuncia presentada y nombrar a un nuevo Director de Producción;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución la renuncia presentada por el Ing. Manuel Castro Vicente al cargo de Director de Producción, designado con Resolución de Presidencia Nº 028-07-IPEN/PRES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de 24 de mayo de 2013, al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARRREDA TAMAYO  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

941390-1

#### Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IPEN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 113-13-IPEN/PRES

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTO: La Resolución de Presidencia Nº 112-13-IPEN/PRES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 113-11-IPEN/PRES de fecha 16 de mayo de 2011, se designó al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, mediante el documento del visto, se designó al Ing. Carlos Enrique Caballero en el cargo de confianza de Director de Producción;

Que, en consecuencia, es pertinente nombrar a un nuevo Director de Planeamiento y Presupuesto,

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación efectuada con Resolución de Presidencia Nº 113-11-IPEN/PRES, al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de 24 de mayo de 2013, al Señor Luis Rafael Hoyle Ganoza en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

941390-2

#### Encargan funciones de Secretario General del IPEN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 114-13-IPEN/PRES

Lima, 23 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Nº 332-12-IPEN/PRES del 27 de diciembre de 2012, se encargó al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, se hace necesario efectuar acciones de personal,

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la encargatura efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 332-12-IPEN/PRES, al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero como Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Ing. Manuel Castro Vicente, a partir de 24 de mayo de 2013, las funciones del cargo de confianza de Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS BARRREDA TAMAYO  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

941390-3

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Aceptan renuncia y designan Asesora Legal del SENCICO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 108-2013-02.00

Lima, 17 de mayo de 2013

#### VISTO:

La Carta S/N de fecha 16 de mayo de 2013, presentada a la Presidencia Ejecutiva, por parte de la Abogada Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, Asesora Legal del SENCICO;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 094-2012-02.00, de fecha 05 de junio de 2012, se designó a la Abogada Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, en el cargo de confianza de Asesora Legal;

Que, mediante documento del visto, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de confianza de Asesora Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29º establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva,

Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-02 adoptado en la Sesión, de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22.09.2012 del Acuerdo N° 1037-05 de fecha 21 de setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente aceptar la renuncia de la Abogada Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, al cargo de confianza de Asesora Legal, la misma que se hará efectiva a partir del 20 de mayo de 2013;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y los literales c), y j) del artículo 33º del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de Administración y Finanzas de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la Abogada Lourdes María del Carmen Rivera Santander Medina, al cargo de confianza de Asesora Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, nivel D-2, a partir del 20 de mayo de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA  
Presidente Ejecutivo

940972-1

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 109-2013-02.00

Lima, 17 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, se encuentra vacante la plaza de Asesor Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, cargo considerado de confianza del órgano de la Gerencia General, nivel D2;

Que, resulta necesario designar al titular del cargo de Asesor Legal;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3º que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de tal Ley se, efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29º establece como otra facultad del Consejo Directivo Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo Nº 1056-02 adoptado en la Sesión, de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Directivo Nacional autorizó la prórroga por el plazo de un año computado desde el 22.09.2012 del Acuerdo Nº 1037-05 de fecha 21 de setiembre de 2011, por el cual se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto antes acotado;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y los literales c), y j) del artículo 33º del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Designar a partir del 20 de mayo de 2013, a la abogada Dora Nélida Aliaga Gárate en el cargo de confianza de Asesora Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, nivel D-2.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA  
Presidente Ejecutivo

940972-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 377-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE Nº 00021-2013-GG-GPRC/OBI  
MATERIA Aprobación de Oferta Básica de Interconexión  
ADMINISTRADO Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

#### VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, Infoductos), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe Nº 398-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

#### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1º de las Disposiciones para que Infoductos presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Infoductos su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Infoductos, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 15 de marzo de 2013, remitió a Infoductos la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 02 de abril de 2013, Infoductos, luego de revisar la documentación remitida por el OSIPTEL, presentó su propuesta de OBI para el servicio de telefonía fija;

Que, sobre la base de las modificaciones realizadas por Infoductos a la OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a la red del servicio de telefonía fija de Infoductos, contenida en el Anexo Nº 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Infoductos que se aprueba contiene, entre otros, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Infoductos no brinda el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo X -Provisión del Servicio de Facturación y Recaudación-; sin perjuicio de que posteriormente este servicio sea incorporado;

Que, se incluye en el Anexo II –Condiciones Económicas de Infoductos- de la OBI que se aprueba, el valor del cargo

rural por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Infoductos en US\$ 0.00261 (sin IGV), conforme lo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2012-GG/OSIPTEL, que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones para Infoductos; y asimismo, se incluye el valor del cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0.03840 (sin IGV), y el valor del cargo rural por transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0.01218 establecidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2011-CD/OSIPTEL;

Que, no se incluye en la OBI la prestación del servicio de transporte conmutado local de Infoductos, toda vez que se constata que a la fecha Infoductos no cuentan con la concesión del servicio portador local; no obstante, cuando Infoductos provea el servicio de transporte conmutado local cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión respectivo;

Que, en razón que Infoductos ha presentado sus costos para la provisión de enlaces de interconexión sin considerar la normativa vigente en materia de interconexión; en la OBI que se aprueba, se incluye el Anexo III -Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión- aplicable a Infoductos, elaborado en base a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2007-PD/OSIPTEL que fija los cargos de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, asimismo, se incluye en la OBI en el Anexo III -Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión- con las condiciones remitidas por Infoductos; sin embargo, se están incluyendo los costos de adecuación de red definidos por Infoductos en sus Contratos de Interconexión vigentes aprobados por el OSIPTEL;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que Infoductos no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TCU de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Infoductos correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, (ii) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados prepago; (iii) suscriptores de la serie 0-801 y, (iv) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, en la medida que Infoductos no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Infoductos provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

1 "Artículo 1.-"

(...)

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL."

940974-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA

### NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano**

#### INTENDENCIA LIMA

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0029096/SUNAT

Santa Anita, 20 de mayo del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA  
Gerente de Control del Cumplimiento (e)  
INTENDENCIA LIMA

INTENDENCIA LIMA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 024-024-0029096/SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al

Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20492856551	ADEMSIS S.A.C	Comunicación	N° 2153-2013-SUNAT/2S3200	2013/05	0800	01
20445720870	JKA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Comunicación	N° 2155-2013-SUNAT/2S3200	2013/05	0800	01
20492185320	PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS MECANICOS SAC - PROSERVEL SAC	Comunicación	N° 2156-2013-SUNAT/2S3200	2013/05	0800	01
20515782444	SERVICIOS Y REPRESENTACION ALFAMED S.A.C.	Comunicación	N° 2157-2013-SUNAT/2S3200	2013/05	0800	01
20493011112	SPACIOS EIRL	Comunicación	N° 2158-2013-SUNAT/2S3200	2013/05	0800	01

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sra. Johana Carol Marino Morales con registro N° 6559 y/o Sr. David Junior Atencio Llacza con registro N° NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización<sup>1</sup> firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización

del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

1 Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

940696-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 130-024-0000415/SUNAT

Huancayo, 21 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentralizadas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario Manuel Alexander Silva Polo.

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, a la funcionaria Jessica Onofre Eduardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ZARATE REYES  
Intendente Regional  
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

940692-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Aprueban condiciones mínimas aplicables a los contratos de servicios de salud que celebren el SIS y EsSalud, de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 058-2013-SUNASA/CD**

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00490-2013-SUNASA/IRAR del 13 de mayo de 2013 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Jurídico N° 011-2013-

SUNASA/OGAJ del 13 de mayo de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7º de la citada Ley enumera a las IAFAS encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, entre las que se encuentran el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que, mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 00101-2012-SUNASA/IRAR se aprueba la inscripción del Seguro Integral de Salud en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) otorgándole el Certificado de Registro N° 10001;

Que, mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 00102-2012-SUNASA/IRAR se aprueba la inscripción del Seguro Social de Salud en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) otorgándole el Certificado de Registro N° 10002;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que las IAFAS tendrán libertad para contratar con las IPRESS de su elección para la conformación de sus redes de prestación de servicios de salud, asimismo, que las IAFAS deberán contratar la prestación de servicios de salud única y exclusivamente con instituciones prestadoras de servicios de salud registradas en la SUNASA, de acuerdo a las normas que ésta establezca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-SA se aprueba el procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Integral de Salud – SIS y el Seguro Social de Salud – EsSalud de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, que permitan cubrir la demanda de servicios de salud de ambas instituciones;

Que, el artículo 10º del citado Decreto Supremo, dispone que la solución de controversias derivadas de la ejecución contractual se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aplicándose las normas sobre la materia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2013-SA, faculta la constitución de una comisión multisectorial integrada por representantes del SIS y de ESSALUD, con la finalidad de elaborar, entre otros, las bases estandarizadas para los procesos de contratación de servicios comunes, convocados mediante el procedimiento establecido por dicha norma;

Que, sin perjuicio de dicha facultad, el literal j. del artículo 33º del Reglamento de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece como función específica de la SUNASA, normar las condiciones mínimas de los convenios a ser suscritos entre las IAFAS con las IPRESS o con los afiliados, sin perjuicio de la liberalidad que corresponde en la fijación de cláusulas particulares o complementarias, las cuales no podrán contravenir en ningún caso las de carácter general;

Que, en ejercicio de las funciones específicas que corresponden a la SUNASA, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2013-SA, se considera necesario normar las condiciones mínimas aplicables a los contratos que celebren el Seguro Integral de Salud y el Seguro Social de Salud de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a fin de otorgarles claridad y

transparencia en su contenido, facilitando su correcta interpretación y la supervisión de su cumplimiento;

Que, las condiciones mínimas materia del presente proyecto no se encuentran sujetas a negociación de las partes, sino únicamente a la determinación unilateral de las IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS) y Seguro Social de Salud (EsSalud) según lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2013-SA, motivo por el cual se ha cumplido con recabar sus opiniones técnicas, remitidas mediante Oficios N° 461-2013-SIS-J y N° 021-GCAS-ESSALUD-2013 respectivamente;

Que, en tal sentido, se considera innecesaria la prepublicación la presente norma, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 14º del "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, en concordancia con el literal j. del artículo 33º del Reglamento de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 010-2013-CD/SUNASA de fecha 14 de mayo de 2013, con el visado de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las condiciones mínimas aplicables a los contratos de servicios de salud que celebren el Seguro Integral de Salud – SIS y el Seguro Social de Salud – EsSalud, de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que consta de diecinueve (19) Cláusulas Generales y dos (2) Anexos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las IAFAS SIS y EsSalud deben incorporar las cláusulas mínimas establecidas por la presente norma en todos los contratos de servicios de salud que celebren, de manera complementaria a la oferta pública, con las IPRESS en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y/o del procedimiento especial previsto en el Decreto Supremo N° 002-2013-SA. En caso de haber suscrito dichos contratos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán incorporarlas al momento de su renovación.

**Artículo 3º.-** Las IAFAS SIS y EsSalud podrán incorporar otras cláusulas que consideren necesarias, no pudiendo por esta vía modificar las cláusulas mínimas establecidas, ni contravenir o desnaturalizar su finalidad.

**Artículo 4º.-** Las IAFAS SIS y EsSalud están obligadas a presentar a la SUNASA, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su suscripción, copia todos los contratos de servicios de salud que celebren, de manera complementaria a la oferta pública, con las IPRESS, así como copia de sus adendas, modificaciones y/o renovaciones, de ser el caso.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones antes establecidas será constitutivo de infracción conforme a las normas de la materia.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la misma fecha, será publicado en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA ([www.sunasa.gob.pe](http://www.sunasa.gob.pe)) el clausulado de las condiciones mínimas aplicables a los contratos de servicios de salud que celebren el Seguro Integral de Salud – SIS y el Seguro Social de Salud – EsSalud, de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y sus anexos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

940959-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aceptan renuncias de magistradas de los Distritos Judiciales de Loreto y Lima

#### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 051-2013-P-CE-PJ

Lima, 23 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Oficio Nº 771-2013-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes, Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Penal de Maynas - Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, quien venía desempeñándose como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la referida Corte Superior, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes formula renuncia al cargo de Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Penal de Maynas - Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, a partir del 17 de mayo del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa Nº 186-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 17 de mayo del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes al cargo de Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado Penal de Maynas - Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, quien venía desempeñándose como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la referida Corte Superior; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la mencionada Jueza Especializada, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

941126-1

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 052-2013-P-CE-PJ

Lima, 23 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Oficio Nº 771-2013-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes, Jueza Especializada Titular del Distrito Judicial de Lima, Distrito Judicial del mismo nombre, quien venía desempeñándose como Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Especializada de Familia de la referida Corte Superior, con certificación de firma ante el Secretario General del mencionado Distrito Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes formula renuncia al cargo de Jueza Especializada Titular del Distrito Judicial de Lima, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 17 de mayo del año en curso, nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa Nº 242-2002-CNM, de fecha 24 de abril de 2002.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 17 de mayo del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Cecilia Gabriela Gonzalez Fuentes al cargo de Jueza Especializada Titular del Distrito Judicial de Lima, Distrito Judicial del mismo nombre, quien venía desempeñándose como Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Especializada de Familia de la referida Corte Superior; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Agradecer a la mencionada Jueza Especializada, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente  
941126-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Reprograman Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y de Lambayeque**

Corte Suprema de Justicia de la República  
Oficina de Control de la Magistratura  
RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
Nº 96-2013-J-OCMA/PJ

Lima, diecisiete de mayo de dos mil trece.

**LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;**

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales.

En ese contexto, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° Resolución de Jefatura N° 041-2013-J-OCMA/PJ de fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, esta Jefatura dispuso la realización de la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para los días del 11 al 13 de junio del dos mil trece y a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para los días 18 al 19 de junio de dos mil trece.

Que, en vista a la actual coyuntura, esta Jefatura Suprema ha creído por conveniente reprogramar las Visitas Judiciales Ordinarias establecidas mediante Resolución de Jefatura Suprema N° 041-2013-J-OCMA/PJ de fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, de acuerdo al cronograma que se indica a continuación.

Por tales razones,

**SE RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Jefatura Suprema N° 041-2013-J-OCMA/PJ de fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, en el extremo que fija como fecha de Visita Judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque los días del 11 al 13 de junio del 2013 y a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, los días 18 al 19 de junio del año en curso, manteniendo ésta su validez en los demás extremos.

**Segundo.- REPROGRÁMESE** la Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los Órganos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para los días 06 al 07 de junio del 2013 y a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para los días 19 al 21 de junio del 2013; disponiéndose su oportuna publicación

**Tercero.- DISPONER** que la ejecución de la Visita Judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios se encuentre a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ  
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema  
de Justicia de la República  
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura  
del Poder Judicial

940689-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Resuelven no ratificar a magistado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 080-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 22 de mayo de 2013)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 823-2012-PCNM**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Alberto Vásquez Silva, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 637-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, el evaluado fue nombrado Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, juramentando al cargo con fecha 23 de diciembre de 2004;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 13 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, como desarrollo del artículo 146° de la Constitución, se ha establecido en el artículo 2º de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, que el perfil del juez está constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia. Entre las características que configuran el perfil del juez, caben destacar: que tenga una formación jurídica sólida, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, y una trayectoria personal éticamente irreprochable;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se informa que el magistrado evaluado registra 58 procesos disciplinarios, todos por inconducta funcional, de los cuales 3 se encuentran en trámite y los 55 restantes archivados; pero que constituyen un indicador negativo en el desempeño del ejercicio profesional del evaluado. Asimismo, se le ha iniciado una investigación preliminar por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA por cuanto el magistrado evaluado habría incurrido en aparente situación irregular sumamente grave al haber solicitado dinero a la suspendida Alcaldesa de

Tocache, para que sea beneficiada en el procedimiento de suspensión en el cargo de Alcaldesa que gira en el Jurado Nacional de Elecciones, aparentemente utilizando sus influencias dentro de ese órgano electoral que le proporciona su cargo como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; hecho público que apareció en los medios de comunicación escrita y hablada, afectando la imagen institucional del cargo que ostentaba. De igual forma, la Fiscalía Suprema de Control Interno pone de conocimiento de este Colegiado, la Disposición N° 296-2012-MP-FN-F-SUPR.CI que dispone aperturar Investigación Preliminar contra el magistrado evaluado, en su actuación como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Tráfico de Influencias en agravio del Estado, esto a raíz de la denuncia que se hiciera pública a través de los medios de comunicación radial, televisiva y escrita, presentada por la Alcaldesa de Tocache, Corina de la Cruz, en la que en un audio se escucha al evaluado solicitar la suma de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) para solucionar la situación de la ex Alcaldesa de Tocache frente al Jurado Nacional de Elecciones, quien la había suspendido de sus funciones como burgomaestre.

Que, en el acto de la entrevista se colocó el audio materia de las denuncias en los que se involucraba al magistrado evaluado, de cuya conversación se extrae lo siguiente:

... "Alcaldesa: El martes entonces le estaría dando

Evaluado: No sé, adelántame porque yo mañana he quedado en reunirme con él. Lo grueso no, sino con el asesor me he comprometido mañana para alcanzarle.

Alcaldesa: Ya ¿cuánto?

Evaluado: No sé, tú dime ...unos 5 mil dólares, una cosa así para comprometerlo y ya, porque felizmente no está comprometido y he visto que tiene toda la disponibilidad de apoyar y le he dicho que se le va a reconocer ...."

Hechos los descargos pertinentes, el magistrado evaluado manifestó que se trata de una grabación de más de 30 minutos en donde participan aproximadamente seis personas, los mismos que han sido manipulados, explicaciones que no causaron certidumbre al Pleno del Consejo.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, el Artículo 164º inciso 3 de la Constitución Política establece "que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función", ergo, constituye inconducta funcional el comportamiento reñido con la ética, conducta intachable e idoneidad que resulta contrario a los deberes fundamentales que tiene todo magistrado en el ejercicio del cargo y de la función jurisdiccional. Tal proceder incide en el desmerecimiento en el concepto público, el cual tiene íntima relación con la imagen pública que proyecta el juez en la sociedad. En ese sentido, el Código de Ética del Poder Judicial, establece en su artículo 2º "... el juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de (...) honestidad e integridad ..." los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones tanto públicas como privadas. Asimismo, los magistrados como todos los funcionarios públicos están sujetos a las normas éticas como probidad e idoneidad contenidas en el artículo 6º inciso 2 y 4 del Código de Ética de la Función Pública, así como el respeto a la prohibición ética contenida en el artículo 8.2 de la citada Ley, conceptos que no se han visto reflejados en la conducta del magistrado evaluado;

b) Participación Ciudadana; registra seis denuncias de participación ciudadana a su conducta funcional, las mismas que se desprenden en 10 cuestionamientos:

1) Denuncias interpuestas por la señora Cruz Lisset Silva Del Carpio, abogada del Instituto de Defensa Legal: 1.1 por conceder beneficios penitenciarios otorgados a un sentenciado por tráfico ilícito de drogas, por el cual la Fiscalía Suprema de Control Interno le apertura en enero del 2011 investigación preliminar por presuntamente vulnerar la legislación pertinente; 1.2 violación sexual contra menor de edad, en el cual el magistrado evaluado emite condena por debajo del mínimo legal y sin una debida motivación; 1.3 Que, como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve trasladar

inconstitucionalmente la competencia para casos de convulsión social sucedidos en Cusco y Cajamarca y 1.4 por conducta impropia con su pares, la misma que mereció una severa llamada de atención, lo que desdice la imagen de respeto de la alta investidura que como Juez debe resguardar. Al momento del desarrollo de la explicación por parte del evaluado, éste no fue convincente.

2) Denuncia presentada por don Rubén Alor Calderón, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., quien denuncia que el 23 de marzo de 2011, la Oficina de Control de la Magistratura, abrió investigación disciplinaria contra el evaluado, ante la denuncia formulada por el Juez Superior Titular Víctor Raúl Reyes Alvarado, quien puso en conocimiento de la OCMA las irregularidades en el que habría incurrido el magistrado, cuando se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en la pasantía llevada a cabo en la ciudad de Santiago de Chile del 28 de febrero al 4 de marzo del 2011, que según los actuados se habría trasladado en compañía de una ex Secigrista de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que habría participado en actividades dirigidas sólo a la delegación oficial, consignándola con el cargo de abogada de la Corte Superior de Justicia de Huaura, cuando nunca laboró en dicha Corte. Asimismo, denuncia que el magistrado evaluado se ha parcializado abiertamente con el poderoso grupo Wong en contra de los legítimos accionistas trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A, por lo que contraviene gravemente los principios constitucionales de independencia e imparcialidad en la administración de justicia; coligiéndose en el trasfondo de esta situación presuntos actos de corrupción al haber entregado de manera ilegal la administración de la referida empresa al señor Carlos Enrique Rivas Urteaga quien vendió más de 50 millones de acciones pertenecientes a los trabajadores al Grupo Wong. En su descargo, el evaluado no convenció al Pleno del Consejo y manifestó haber actuado de acuerdo a la Ley.

3) Denuncia N° 1285-2012-D, interpuesta por doña Sarita Paola Fossa Núñez, quien sostiene que el magistrado se habría coludido con el demandado Manuel Núñez Correa en un proceso de desalojo seguido por ella (expediente N°313-2010-CI). En su descargo el evaluado sostiene que el proceso de desalojo fue declarado improcedente, encontrándose a la fecha en apelación.

4) Queja N°620-2006-Q, interpuesta por doña Gregoria Taype Córdova, quien sostiene que el magistrado evaluado ha incurrido en inconducta funcional, por haber favorecido al procesado Esteban David Blas Mamani, en el proceso por delito contra la libertad sexual en agravio de su menor hija (expediente N° 277-2002), en el cual los denunciados hicieron prescribir la acción penal. Agrega que por estos hechos se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento. En su alegato, el evaluado refiere que es cierto que el caso prescribió pero fue responsabilidad del personal auxiliar de su Juzgado, quienes habrían ocultado el mencionado expediente.

5) Queja N° 334-2005-D, interpuesta por doña Alejandra de la Cruz Pérez y don Cirilo Huayta Huamán, quienes atribuyen al evaluado haber seguido de manera irregular el proceso interpuesto por doña Irma Leona Ramírez, don Adalberto Sánchez Bravo y la Asociación de Comerciantes Informales El Progreso en contra del entonces Presidente, Cirilo Huayta Huamán. En su descargo el magistrado evaluado refiere que su actuación fue conforme a la ley.

6) Queja N° 160-2005-Q, interpuesta por don Jorge Enrique Vilca Ventura por haber denegado su pedido de auxilio judicial en el proceso seguido en su contra por dirigentes del mercado donde labora, quienes pretenden quitarle su puesto de venta de pescado. En su descargo el evaluado sostiene ante tal hipótesis, que una resolución que deniega el auxilio judicial es susceptible de ser impugnada, precisa además, que el quejoso tiene un puesto de venta de pescados en el distrito de San Juan de Miraflores, en uno de los mercados más prósperos.

Al respecto no podemos rehuir al hecho que, el magistrado evaluado, además de los 58 procesos disciplinarios, registra un gran número de cuestionamientos por parte de la ciudadanía que van desde el retardo en el ejercicio de sus funciones, actos que contradicen las normas procesales, principio de legalidad y prevaricato; estos hechos revelan que la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la

sociedad, perdiendo credibilidad y legalidad ante los diversos usuarios internos y externos del sistema de administración de justicia. En ese sentido, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31<sup>o</sup>, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)" Asimismo este Supremo Tribunal en sentencia expedida en el Expediente N° 2465-2004-AA/TC, con fecha 11 de octubre de 2004, fundamento 12, considera que: "el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones".

Por otro lado, y siguiendo el análisis del expediente del evaluado debemos de mencionar que no registra apoyo a su conducta y labor realizada; sin embargo registra 26 condecoraciones las que en su gran mayoría fueron entregadas, por su destacada labor profesional, por las Municipalidades Distritales, Provinciales y el Gobierno Regional de Lima, de las que se han considerado cinco reconocimientos y una felicitación, entregadas por las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cañete y Huaura, la Oficina de Control de la Magistratura, la Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

c) Asistencia y Puntualidad; durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, pero registra tardanzas. Asimismo, registra 37 ausencias por motivos personales que van desde los años 2008 a 2012; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referéndum realizados en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011 por el Colegio de Abogados de la localidad y con relación al referéndum del año 2010 no fue aprobada su gestión jurisdiccional; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, sin embargo, del expediente se evidencia que ha sido objeto de 22 acciones judiciales como demandado de las cuales sólo una se encuentra en trámite, las demás fueron archivadas; f) Información Patrimonial; con relación a la información patrimonial se aprecia que los datos consignados en las declaraciones son expuestos de forma desordenada imposibilitando apreciar con coherencia los detalles de la información financiera del magistrado evaluado, existiendo incongruencia en las declaraciones juradas de los años 2011 y 2012 presentadas por el OCMA referentes al rubro ingreso anual promedio sector privado y acreencias y obligaciones, ello sumado al hecho que durante el último año registra una considerable disminución en sus obligaciones y un importante aumento de ahorros en el sistema financiero, lo que hacen imposible apreciar con transparencia y claridad su evolución patrimonial;

**Quinto:** Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: a) Calidad de Decisiones de la revisión y calificación de las resoluciones revelaron que tiene un promedio regular de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; se advierte que de la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura sobre el rubro celeridad y rendimiento de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y la información remitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre este mismo rubro de los años 2011 y 2012, no permiten aplicar porcentajes de acuerdo a los parámetros para la elaboración del informe de evaluación, al no consignarse el número de causas ingresadas; d) Organización de Trabajo; se aprecia un buen cumplimiento de los procedimientos institucionales de los informes presentados, sin embargo el evaluado no ha presentado el informe correspondiente al año 2010; e) Publicaciones; no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación de los cuales se ha considerado sólo cinco en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe abrigar; además, de lo expuesto con relación a la denuncia periodística de corrupción de funcionarios presenta varios cuestionamientos por parte de la ciudadanía vinculadas a un ejercicio cuestionable de su función; situación que desde una perspectiva objetiva, comprometen la idoneidad e imagen que debe guardar como magistrado, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervenientes en el sentido de no renovar la confianza al evaluado; con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú, artículo 21<sup>o</sup> inciso b) y artículo 37<sup>o</sup> inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36<sup>o</sup> del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2012, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

#### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Luis Alberto Vásquez Silva; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y un vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

940502-1

#### Declaran consentida la Res. N° 823-2012-PCNM

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 264-2013-PCNM

Lima, 2 de mayo de 2013

#### VISTO:

El expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Luis Alberto Vásquez Silva, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, comprendido en la Convocatoria N° 005-2012-CNM; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo

Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza al doctor Luis Alberto Vásquez Silva, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento;

Segundo: Que, según lo prescrito en el artículo 43º inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM dispone que es requisito del recurso extraordinario "Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo";

Tercero.- Que, mediante Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, fue notificado al doctor Luis Alberto Vásquez Silva, en su domicilio sito en Calle Bartolomé Herrera N° 861 del Distrito de Lince, el 1 de abril de 2013; así como, vía correo electrónico el 20 de marzo de 2013 conforme se advierte de los cargos de notificación que obran en el expediente de evaluación. Finalmente la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Nacional de la Magistratura, el 16 de abril de 2013, ha informado que hasta esa fecha no ha presentado el recurso extraordinario; en tal sentido, ha precluido el plazo de cinco días hábiles para interponer el medio impugnatorio, el mismo que venció el 08 de abril de 2012; por lo que, procede continuar con el trámite del proceso conforme a ley;

Cuarto: Que, en consecuencia, al no haberse interpuesto el recurso extraordinario contra la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, que dispuso no renovar la confianza al doctor Luis Alberto Vásquez Silva, ésta ha quedado consentida; por tanto, debe surtir todos sus efectos;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesiones de 18 y 25 de abril del año 2013, por unanimidad de los Consejeros intervenientes, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y, sin la presencia del señor Consejero Luis Katsumi Maezono Yamashita; y, con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar consentida la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012 que no renovó la confianza y no ratificó al doctor Luis Alberto Vásquez Silva, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, comprendido en la Convocatoria N° 005-2012-CNM; y, disponer su ejecución inmediata, notificándosele al magistrado; se curse oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, se dispone su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, notifíquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

940502-2

#### Declaran improcedente recurso presentado contra la Res. N° 823-2012-PCNM

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 159-2013-CNM

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 22 de abril de 2013 por el magistrado Luis Alberto Vásquez Silva, interponiendo

recurso de reconsideración contra la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012 que no le renovó la confianza y no lo ratificó en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y,

#### CONSIDERANDO:

Primer: Que, mediante Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza al doctor Luis Alberto Vásquez Silva; en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento;

Segundo: Que, la citada resolución ha sido notificada al doctor Luis Alberto Vásquez Silva en su domicilio sito en Calle Bartolomé Herrera N° 861 del distrito de Lince el 1 de abril de 2013; y, vía correo electrónico, el 20 de marzo de 2013 conforme se advierte de los cargos de notificación que obran en el expediente; asimismo, la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Nacional de la Magistratura el 16 de abril de 2013, informa que el doctor Vásquez Silva no ha presentado hasta esa fecha el recurso extraordinario correspondiente; cabe mencionar, que el artículo 43º inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, establece el plazo de cinco días hábiles para impugnar la resolución de no ratificación; habiendo vencido el mismo el 8 de abril de 2012, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante acuerdos números 648 y 721-2013 de 18 y 25 de abril de 2013; respectivamente, dispuso lo siguiente:

"Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012 que no renovó la confianza y no ratificó al doctor Luis Alberto Vásquez Silva, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, comprendido en la Convocatoria N° 005-2012-CNM, y disponer su ejecución inmediata, notificándosele al magistrado evaluado, se curse oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y se dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Tercero: Que, el doctor Luis Alberto Vásquez Silva mediante escrito presentado el 22 de abril de 2013, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012 que no le renovó la confianza y no lo ratificó en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, entendiéndose el medio impugnatorio interpuesto como recurso extraordinario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, al haber vencido el plazo 8 de abril de 2013, el presente recurso deviene en extemporáneo; máxime, que el Pleno del CNM en sesiones de 18 y 25 de abril de 2013 acordó declarar consentida la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, disponiendo su ejecución inmediata, notificándosele al magistrado, cursándose oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y disponiendo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 16 de mayo del año 2013, por unanimidad de los Consejeros participantes, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera y sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas por licencia; y, con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto, entendido como recurso extraordinario, presentado por el doctor Luis Alberto Vásquez Silva contra la Resolución N° 823-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012, y estése a los acuerdos del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 18 y 25 de abril de 2013 que declara consentida la citada resolución.

Regístrate, notifíquese, y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA  
Presidente

940502-3

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo Nº 018-2012-MDBSH, que declaró no haber lugar a pedido de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín**

RESOLUCIÓN Nº 374-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-00158**  
LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTÍN

Lima, treinta de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Flor de María Fasavi Vela en contra del Acuerdo de Concejo Nº 018-2012-MDBSH, que declaró no haber lugar al pedido de vacancia en contra de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, al cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de vacancia

Con fecha 17 de diciembre de 2012 (fojas 3 a 53), Flor de María Fasavi Vela solicitó la vacancia de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sustenta su solicitud indicando que los citados regidores han realizado una serie de actos administrativos, al haber participado en la adopción de 38 acuerdos de concejo que no son de su competencia, por constituir funciones que corresponden al alcalde como titular de la entidad, tales como aprobar la renovación de la autorización de un panel publicitario, acordar que se haga llegar una amonestación escrita a los trabajadores que no asistan a los acontecimientos cívicos de la municipalidad, aprobar la adquisición de artefactos y confección de tickets para la rifa navideña entre contribuyentes puntuales, que se elabore un cronograma de arreglo de calles, aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, entre otros.

#### Descargos presentados por Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo

Con fecha 27 de diciembre de 2012 (fojas 126), los regidores cuestionados formularon sus descargos, bajo los siguientes fundamentos:

a) No hay conexión lógica entre el petitorio y los hechos, debido a que el petitorio de vacancia responsabiliza a dos regidores y los acuerdos son responsabilidad del concejo municipal; por ello, no se puede demostrar que solo dos regidores, de los siete que integran el concejo municipal, sean los responsables de los 38 acuerdos, al no existir acuerdo en minoría.

b) Los acuerdos adoptados forman parte de la función normativa que corresponde al concejo municipal, mediante la cual se adopta una posición sobre temas que son de su competencia, no habiéndose presentado pruebas de los acuerdos convertidos en resoluciones, o que estos hayan perjudicado o beneficiado a alguien en particular.

#### Pronunciamiento del Concejo Distrital de la Banda de Shilcayo

En sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2012 (fojas 277 a 279), los miembros del concejo

municipal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo acordaron no haber lugar al pedido de vacancia de los regidores Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 018-2013-MDBSH.

#### Recurso de apelación

El 24 de enero de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 018-2013-MDBSH (fojas 132 a 138), en los siguientes términos:

a) La vacancia de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores se solicitó por sus actos violatorios de la ley en ejercicio de sus funciones como regidores, por la responsabilidad individual que corresponde a cada uno de ellos en los 38 acuerdos en los que se ejercen funciones administrativas.

b) Los 38 acuerdos de concejo no expresan decisiones de carácter normativo o fiscalizador, y por el contrario, mediante ellos se han tomado decisiones de carácter administrativo, las mismas que han convertido estos acuerdos de concejo en instrumentos para la realización de funciones administrativas.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si los regidores Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, mediante su intervención en la adopción de 38 acuerdos de concejo, han ejercido funciones administrativas, contraviniendo así la prohibición establecida en el artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestión previa

1. En los procesos de vacancia todos los miembros de concejo municipal incluido el alcalde están obligados a emitir su voto, tal disposición se encuentra establecida en el artículos 23 de la LOM, conforme al cual, la vacancia del cargo de autoridades municipales es declarada con el voto de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, norma concordante con el artículo 18 de la LOM, que dispone que para efectos del cómputo de quórum y las votaciones se considera en el número legal de los miembros del concejo municipal al alcalde y los regidores.

2. Asimismo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 de la LOM, los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones, así como también lo son, de manera solidaria y colectiva, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos de que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Una interpretación adecuada de la citada disposición nos permite advertir que la salvedad de voto no supone, en estricto, una ausencia de votación, sino más bien un voto en contra de la decisión que finalmente se adopte. Ello guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

3. En ese sentido, puede apreciarse que la lógica o finalidad del artículo 11 de la LOM, radica en la potestad que se le confiere a los integrantes del concejo municipal que ostentan una posición minoritaria en una determinada decisión, para eximirse de la responsabilidad solidaria que recae sobre todos los miembros del concejo municipal respecto a los acuerdos que se adopten mayoritariamente contra la ley. Así pues, no estamos ante una habilitación normativa al integrante del concejo municipal para "no votar" o "abstenerse de votar", sino para "eximirse de responsabilidad votando en contra de una decisión mayoritaria".

4. En el presente expediente se advierte que en la sesión extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2012 (fojas 277 a 279), en la que se trató el pedido de vacancia contra los regidores Edwin Neil Marina

Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, el alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo no emitió su voto, señalando asimismo, que tal omisión lo eximía de la responsabilidad por ese acuerdo. Afirmación que no resulta cierta, pues conforme se ha analizado en los fundamentos precedentes, el alcalde se encontraba obligado a emitir su voto.

5. Sin embargo, a pesar de que este Tribunal haya advertido esta omisión de voto por parte del alcalde, también ha observado que esto no impidió que se tomara el respectivo acuerdo de concejo, por lo que cabe entender que dicho defecto ha quedado convalidado por las partes, más aún cuando se observa que en la etapa de apelación no se ha cuestionado este defecto. Pese a ello, resulta necesario exhortar al alcalde Luis Antonio Neyra León a que, en lo sucesivo, en estricto, cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 13 y 23 de la LOM.

#### **Delimitación de los alcances de la presente resolución**

6. Antes de ingresar al análisis del caso concreto y a resolver la controversia jurídica planteada, este órgano colegiado estima conveniente efectuar las siguientes precisiones con relación a los 38 acuerdos de concejo.

• En los veinticinco acuerdos que a continuación se detallan, no se precisa si fueron adoptados por unanimidad o por mayoría de los miembros del concejo que asistieron a las respectivas sesiones, y en consecuencia, no es posible determinar la participación de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores.

Nº	Acuerdo de Concejo Nº	Sesión	Fojas
1	042-2011	Ordinaria	150
2	043-2011	Ordinaria	150
3	052-2011	Ordinaria	151
4	055-2011	Ordinaria	151
5	057-2011	Ordinaria	152
6	065-2011	Ordinaria	152
7	069-2011	Ordinaria	156
8	072-2011	Ordinaria	156
9	073-2011	Ordinaria	156
10	079-2011	Ordinaria	157
11	085-2011	Ordinaria	162
12	088-2011	Ordinaria	163
13	122-2011	Ordinaria	167
14	131-2011	Ordinaria	172
15	140-2011	Ordinaria	174
16	141-2011	Ordinaria	174
17	205-2011	Ordinaria	180
18	218-2011	Ordinaria	183
19	012-2011	Extraordinaria	272
20	027-2011	Extraordinaria	275
21	042-2012	Ordinaria	250
22	049-2012	Ordinaria	251
23	050-2012	Ordinaria	251
24	099-2012	Ordinaria	265
25	122-2012	Ordinaria	270

• El acta Nº 009, de sesión extraordinaria del año 2011, en la que obra el Acuerdo de Concejo Nº 020-2011 (fojas 274), no se encuentra debidamente suscrita por los asistentes a la sesión; por ende, tampoco es posible determinar la participación de los regidores antes citados.

• Es posible determinar la participación de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, en la adopción de los acuerdos que seguidamente se detallan, al verificarce de las respectivas actas que los acuerdos se adoptaron por unanimidad y con la participación de los regidores antes citados, en las correspondientes sesiones.

Nº	Acuerdo de Concejo Nº	Sesión	Fojas
1	256-2011	Ordinaria	193
2	303-2011	Ordinaria	202
3	305-2011	Ordinaria	203
4	340-2011	Ordinaria	221
5	374-2011	Ordinaria	231
6	378-2011	Ordinaria	235
7	379-2011	Ordinaria	235
8	384-2011	Ordinaria	237
9	031-2012	Ordinaria	243
10	054-2012	Ordinaria	254
11	061-2012	Ordinaria	256
12	062-2012	Ordinaria	256

Por consiguiente, el presente pronunciamiento se circunscribirá a los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia, únicamente respecto de los doce acuerdos citados precedentemente, toda vez que solo en dichos acuerdos resulta posible determinar de manera categorística, la participación de los regidores Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores.

#### **Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

7. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

8. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

9. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello implica que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

10. Este órgano colegiado considera que para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal del artículo 11 de la LOM, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

#### **Análisis del caso concreto**

11. En el presente caso se imputa a los regidores Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, haber realizado funciones administrativas, al haber participado en la adopción de los siguientes acuerdos de concejo:

i. Acuerdo de Concejo Nº 256-2011 (fojas 193), para que se haga llegar una amonestación escrita a los trabajadores que no asistan a los acontecimientos cívicos de la municipalidad (memorándum).

ii. Acuerdo de Concejo Nº 303-2011 (fojas 202), dirigido a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 141-08-AMDBSH, así como proporcionar “caja chica” para cubrir los

gastos que irrogue el matrimonio civil fuera del horario de trabajo y de la municipalidad.

iii. Acuerdo de Concejo N° 305-2011 (fojas 203), que deniega la solicitud de apoyo de maquinaria pesada de la Asociación Pro Desarrollo Integral del Chuina, del distrito de Morales, por no pertenecer a la jurisdicción.

iv. Acuerdo de Concejo N° 340-2011 (fojas 221), que aprueba la adquisición de artefactos y confección de tickets para la rifa navideña entre contribuyentes puntuales.

v. Acuerdo de Concejo N° 374-2011 (fojas 231), que se elabore el cronograma de arreglo de calles del distrito, priorizándose las calles que se encuentren en emergencia, debiendo el área respectiva dar cumplimiento al acuerdo.

vi. Acuerdo de Concejo N° 378-2011 (fojas 235), que aprueba el expediente técnico del proyecto "Construcción de Auditorio de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo".

vii. Acuerdo de Concejo N° 379-2011 (fojas 235), que aprueba el anteproyecto de habilitación urbana "Conjunto Residencial Río Shilcayo".

viii. Acuerdo de Concejo N° 384-2011 (fojas 237), dirigido a aprobar la ampliación del Acuerdo de Concejo N° 375-2011, con que se autoriza el uso de maquinaria pesada para trabajos de apertura de campos deportivos.

ix. Acuerdo de Concejo N° 031-2012 (fojas 243), que aprueba el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos Municipales...".

x. Acuerdo de Concejo N° 054-2012 (fojas 254), que aprueba la designación de la presidenta y primer suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

xi. Acuerdo de Concejo N° 061-2012 (fojas 256), que aprueba el Expediente adicional N° 1 y la Ampliación de plazo N° 2, de la obra "Construcción de Cunetas en la calle Prolongación Ramón Castilla...".

xii. Acuerdo de Concejo N° 062-2012 (fojas 256), que aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la II.EE. N° 0626...".

12. Con relación al Acuerdo de Concejo N° 256-2011, por el cual se acordó hacer llegar una amonestación escrita (memorándum) a los trabajadores que no asistan a los acontecimientos cívicos que realiza la municipalidad, se advierte que para la materialización del acto administrativo se requería de la emisión del respectivo memorándum; sin embargo, el solicitante de la vacancia no ha aportado prueba alguna que acredite que dicha decisión fue ejecutada por los regidores cuestionados.

13. De igual forma, el Acuerdo de Concejo N° 303-2011, que dispuso dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 141-08-A-MDBSH, así como proporcionar de "caja chica" los gastos que irrogue el matrimonio civil fuera del horario de trabajo y de la municipalidad. A fin de producir efectos jurídicos, el acuerdo de concejo requiere de la emisión de otros actos, como la respectiva resolución de alcaldía, la aprobación del gasto por "caja chica", la autorización de desembolso, etcétera, no obrando prueba en autos que establezca que los regidores Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, realizaron las citadas acciones.

14. Situación similar se presenta en el Acuerdo de Concejo N° 340-2011, que aprobó la adquisición de artefactos y confección de tickets para la rifa navideña entre contribuyentes puntuales, y el Acuerdo de Concejo N° 374-2011, que dispone se elabore el cronograma de arreglo de calles del distrito, debido a que en dichos acuerdos se encargó expresamente a las respectivas áreas la ejecución del mismo, por lo cual no se puede afirmar que con estos acuerdos los regidores ejercieron función administrativa.

15. En lo referente al Acuerdo de Concejo N° 305-2011, que deniega la solicitud de la Asociación Pro Desarrollo Integral del Chuina del distrito de Morales, de apoyo con maquinaria pesada, por no pertenecer a la jurisdicción, y al Acuerdo de Concejo N° 384-2011, que aprueba la ampliación del Acuerdo de Concejo N° 375-2011, con que se autoriza el uso de maquinaria pesada para trabajos de apertura de campos deportivos. Estas decisiones no pueden constituir función administrativa, por encontrarse dentro de las atribuciones que corresponden al concejo municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 25, de la LOM.

16. Sobre los Acuerdos de Concejo N° 378-2011, N° 379-2011, N° 031-2012, N° 054-2012, N° 061-2012, y N° 062-2012, resulta necesario precisar que un acuerdo de concejo que, en concreto, dispone la aprobación del expediente técnico de un proyecto de inversión pública,

la aprobación del anteproyecto de una habilitación urbana y la designación de la presidenta y un miembro suplente de la comisión de procesos administrativos disciplinarios, si bien son funciones que corresponden al alcalde, no suponen un grave menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo.

17. Ello en razón de que se trata de actos únicos en cada caso, que fueron emitidos no de manera discrecional ni desconociendo la atribución del alcalde, en tanto la concreción de las decisiones siempre ha recaído en la propia administración municipal, máxime si fueron emitidos como consecuencia de pedidos de aprobación propuestos por la administración municipal mediante la gerencia municipal, la división de planeamiento y catastro, y el propio alcalde, al formular los respectivos informes y pedidos elevados al pleno del concejo municipal, como se verifica de las respectivas actas de las sesiones de concejo en las cuales se emitieron los acuerdos en commento.

18. Por consiguiente, al no demostrar que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia, hayan ejercido funciones administrativas que supongan la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, el recurso de apelación debe ser desestimado.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, no han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Flor de María Fasavi Vela, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 018-2012-MDBSH, que declaró no haber lugar al pedido de vacancia presentado en contra de Edwin Neil Marina Trigoso y Luis Antonio Ramírez Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

941344-2

**Confirman Acuerdo de Concejo N° 001-2013-CM-MPP-T, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 387-2013-JNE**

**Expediente J-2013-151**  
**PATAZ - LA LIBERTAD**

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 2 de mayo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jharbin Caballero Vidal en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-CM-MPP-T, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Mesías Esteban Ramos Cuevas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Pronunciamiento anterior emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante la Resolución Nº 795-2012-JNE, del 6 de setiembre de 2012, emitida en el Expediente Nº J-2012-1080, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 24 de julio de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia de Mesías Esteban Ramos Cuevas, alcalde del Concejo Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En mérito de ello, dispuso devolver los actuados al citado concejo provincial, a efectos de que:

a) La autoridad edil acredite la asistencia a los eventos señalados como impedimento para que pueda asistir a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 1 y 29 de junio y 6 de julio de 2011, debiendo para ello presentar al concejo municipal el informe respectivo con copia de los documentos que acrediten que asistió a los citados eventos.

b) El concejo provincial analice de manera detallada la solicitud de justificación de dichas inasistencias, debiendo sus miembros analizar cada uno de los medios probatorios aportados en el escrito de descargos presentado por parte del alcalde provincial y finalmente debatir si estos documentos resultan idóneos y suficientes para justificar las inasistencias a las sesiones ordinarias del 1 y 29 de junio y 6 de julio de 2011.

##### Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Pataz

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, Mesías Esteban Ramos Cuevas presentó, con fecha 10 de enero de 2013 (fojas 400 a 427), los documentos que, a su consideración, justificarian las inasistencias a las sesiones ordinarias de fechas 1 y 29 de junio y 6 de julio de 2011.

Posteriormente, el 17 de enero de 2013, los miembros del concejo provincial en sesión extraordinaria, luego de escuchar y debatir los argumentos del solicitante de la vacancia así como los descargos de la autoridad cuestionada, declararon infundada, por tres votos a favor y siete en contra, la solicitud de vacancia presentada por Jharbin Caballero Vidal.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-CM-MPP-T.

#### Respecto al recurso de Apelación

Con fecha 24 de enero de 2013, Jharbin Caballero Vidal interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-CM-MPP-T, bajo los siguientes argumentos:

a) Pese a lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los regidores votaron a favor del alcalde provincial sin analizar previamente las pruebas presentadas y si estas justifican las inasistencias de dicha autoridad a las sesiones ordinarias del 1 y 29 de junio y 6 de julio de 2011, por lo que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener en cuenta esta conducta y establecer la responsabilidad civil y penal de dichos regidores.

b) El regidor Omar Javier Quiñónez Príncipe llegó después de que se inició la estación de Orden del Día, lo cual no está permitido, por lo que el voto emitido por el citado regidor no debe ser tomado en cuenta.

c) El alcalde provincial, recién el mismo día de la sesión extraordinaria (17 de enero de 2013), repartió

entre los regidores un documento fechado el 10 de enero de 2013, en el cual adjunta una serie de documentos a fin de justificar sus inasistencias; sin embargo, esta premura evitó que dichos documentos sean analizados e investigados.

d) Mediante acuerdo de concejo del 30 de mayo de 2011 se le otorgó al alcalde provincial autorización para suscribir el convenio de transferencia del Programa Integral de Nutrición (PIN) y Programa Nacional Wawa Wasi; sin embargo, fue la regidora Violeta Mebus de Benites quien acudió a dicha reunión, en la ciudad de Trujillo, tal como se aprecia en la sesión del 29 de junio de 2011, de lo cual se colige que la regidora estaría encubriendo al alcalde provincial, por lo que debería ser denunciada penalmente.

e) El alcalde provincial no presenta ninguna justificación respecto a su ausencia de los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2011, ello en razón de que los días 26 al 28 se encontraba en la ciudad de Iquitos, tal como se advierte del reporte de la aerolínea Star Perú, en donde se advierte que ingresó a dicha ciudad el 26 de junio y regresó a Lima el 28 de junio, por lo que no pudo asistir a la sesión de concejo del 29 de junio de 2011.

f) En relación a la inasistencia del alcalde a la sesión ordinaria del 6 de julio de 2011, la autoridad municipal presentó un certificado médico por dos días de descanso, esto es, 5 y 6 de julio de 2011; sin embargo, el certificado médico que presenta, de acuerdo a la información remitida por el Colegio Médico del Perú, corresponde a un número de serie que pertenece al año 2012 y no 2011.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son las siguientes:

a. Establecer si los regidores, pese a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, no analizaron ni valoraron las pruebas aportadas por el alcalde provincial, incurriendo por ello en responsabilidad penal y civil.

b. Determinar la validez del voto emitido por el regidor Omar Javier Quiñónez Príncipe.

c. Verificar si, en efecto, existió alguna irregularidad en la presentación de los medios probatorios presentados por el alcalde provincial en la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2013.

d. Determinar si Mesías Esteban Ramos Cuevas, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a los aspectos formales

###### a) Análisis y valoración de las pruebas aportadas por el alcalde provincial

1. El recurrente alega que en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 17 de enero de 2013, los miembros del concejo provincial emitieron su voto en contra de la solicitud de vacancia, sin haber analizado ni discutido las pruebas aportadas por el alcalde.

2. Al respecto, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria que obra a fojas 428 a 439 se aprecia que, luego de que el solicitante de la vacancia y el alcalde provincial efectuaran sus alegatos, los regidores procedieron a emitir sus opiniones, señalando algunos de ellos que las inasistencias del alcalde provincial Mesías Esteban Ramos Cuevas a las sesiones ordinarias, se encontraban justificadas, mientras otros, como es el caso de los regidores Abel Adelid Espinoza Aburto, Carmen Díaz Coronel y Luis Alberto Segura Javes, consideraron que las inasistencias no se encontraban debidamente justificadas.

3. De lo antes expuesto se tiene que los regidores presentes en la sesión extraordinaria precisaron, luego de analizar las pruebas aportadas, su posición respecto a los alegatos formulados por el solicitante de la vacancia y alcalde provincial, la cual quedó plasmada en el sentido de su voto.

4. En cuanto a la responsabilidad penal o civil en la que habrían incurrido los regidores por no haber analizado ni valorado los medios de prueba presentados, debe

señalarse que este órgano colegiado no es la autoridad competente para determinar tales responsabilidades.

**b) Validez del voto emitido por el regidor Omar Javier Quiñónez Príncipe**

5. Jharbin Caballero Vidal señala que el regidor Omar Javier Quiñónez Príncipe llegó tarde a la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia del alcalde provincial, esto es, llegó después de que se inició la estación de Orden del Día, lo cual no está permitido, por lo que el voto emitido por el citado regidor no debe ser tomado en cuenta.

6. De lo antes señalado, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria se advierte que el propio regidor Omar Javier Quiñónez Príncipe pidió disculpas por haber llegado tarde a la citada sesión por motivos familiares. Sin embargo, se advierte que ninguna de las autoridades ediles manifestaron su oposición a la participación de la citada autoridad. Es más, ni siquiera el solicitante de la vacancia, a través de su abogado defensor, cuestionó su participación.

7. Sin perjuicio de ello, se tiene que en el caso negado en que no se admitiera el voto del citado regidor, ello en nada modifica el pronunciamiento del concejo provincial, en la medida en que para que se declare la vacancia del alcalde provincial tuvieron que votar a favor seis regidores; sin embargo, en el caso de autos solo votaron tres.

**c) Presentación de los medios probatorios por parte del alcalde provincial**

8. El apelante sostiene que fue recién en la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia que el alcalde provincial empezó a entregar las supuestas pruebas que justifican sus inasistencias a las sesiones ordinarias materia del procedimiento de vacancia, impidiendo que éstas fueran investigadas.

9. En relación con ello es menester precisar que no existe medio probatorio que acredite las afirmaciones vertidas por el recurrente, además de que, de ser cierto ello, no existe ninguna observación en el acta de la sesión extraordinaria que acredite que él, en calidad de solicitante de la vacancia, haya mostrado su oposición o cuestionamiento frente a tales hechos. En tal sentido, convalidó de esta manera dicha supuesta actuación.

**Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

10. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]".

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

11. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

12. En el caso de autos se tiene que el solicitante de la vacancia le imputa a Mesías Esteban Ramos Cueva, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, haber inasistido de manera injustificada a tres sesiones ordinarias acaecidas los días 1 y 29 de junio y 6 de julio de 2011.

13. Por su parte, la autoridad edil, a efectos de desacreditar los hechos imputados, presentó en su escrito de descargos una serie de documentos que corroborarían, a su criterio, que sus inasistencias se encuentran justificadas en la medida en que asistió a diversas reuniones en distintos lugares del interior del país a fin de cumplir con sus obligaciones como autoridad edil.

En ese contexto, resulta necesario analizar si en efecto el alcalde provincial incurrió en la causal imputada.

**a) En relación a la sesión ordinaria del día 1 de junio de 2011**

14. De la revisión del acta de la sesión ordinaria del 1 de junio de 2011 (fojas 14 a 15), se advierte que, en efecto, no estuvo presente el alcalde provincial, habiendo dirigido dicha sesión el regidor Heiner Villanueva Ponce, como alcalde encargado.

15. El alcalde provincial, a efectos de justificar dicha inasistencia, señaló que, mediante el Oficio Múltiple N° 04-2011-MIMDES/DGD-DPATO, del 26 de mayo de 2011, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) lo invitó a una reunión de coordinación para el día martes 31 de mayo, en la ciudad de Trujillo, a fin de que se informara sobre la ejecución del programa y servicios sociales y se coordinara la formalización de las transferencias a realizarse en fecha próxima.

16. En razón de ello, mediante la Resolución de Alcaldía N° 119-2011/MPP-T, del 30 de mayo de 2011 (foja 73), encargó el despacho de alcaldía al regidor Heiner Villanueva Ponce, toda vez que los días 30 y 31 de mayo, y 1, 2 y 3 de junio de 2011, debería viajar a las ciudades de Trujillo, Lima, Chiclayo, con la finalidad de asistir a la reunión de coordinación previa a la suscripción de las actas de entrega y recepción del Programa Integral de Nutrición (PIN) y los servicios de protección social: Wawa Wasi y Centro de Emergencia Mujer.

17. Así también, mediante el Acuerdo de Concejo N° 042-2011-CM-MPP-T, del 30 de mayo de 2011, se autorizó al alcalde provincial suscribir el convenio de transferencia del Programa Integral de Nutrición (PIN) y Programa Nacional Wawa Wasi.

En su escrito de descargos (fojas 400 a 404), el alcalde provincial señala que se ausentó de la ciudad de Pataz desde la noche del día 30 de mayo de 2011, llegando a la ciudad de Trujillo el día 31 de mayo; sin embargo, debido a diversas gestiones no pudo asistir a la reunión de coordinación, habiendo delegado a la regidora Violeta Behlermina Mebus de Benites, a efectos de que asista a ella.

Agrega que el día 1 de junio de 2011, ya se estaba dirigiéndose a la ciudad de Chiclayo a firmar el convenio correspondiente.

18. De lo antes expuesto se tiene que, en efecto, el día 31 de mayo de 2011 se realizó en la ciudad de Trujillo una reunión de coordinación previa a la suscripción de las actas de entrega y recepción del Programa Integral de Nutrición (PIN) y los servicios de protección social Wawa Wasi y Centro de Emergencia Mujer, que se transferirían del MIMDES a la Municipalidad Provincial de Pataz.

A dicha reunión y tal como lo ha reconocido la propia autoridad cuestionada, no asistió, habiendo delegado dicha función en la regidora Violeta Behlermina Mebus de Benites.

19. Sin embargo, se tiene que, a fojas 411 a 412, obra el acta de entrega y recepción del Programa Integral de Nutrición (PIN) al gobierno local provincial de Pataz, suscrita el día 2 de junio de 2011 en la ciudad de Chiclayo, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y Mesías Esteban Ramos Cueva, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Dicha información también ha sido corroborada con informes periodísticos que acreditan que, en efecto, el día 2 de junio de 2011, en el Palacio Municipal de Chiclayo se reunieron cincuenta alcaldes provinciales del país a fin de firmar el acta de entrega y recepción del Programa Integral de Nutrición (PIN) y Programa Nacional Wawa Wasi.

Dichos municipios provinciales fueron los de Lambayeque, Tumbes, Piura, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, siendo el caso que del departamento de La Libertad las municipales favorecidas fueron las de Bolívar, Otuzco, Gran Chimú, Chepén, Sánchez Carrión, Ascope, Trujillo, Santiago de Chuco, Virú, Julcán, Pacasmayo y Pataz.

20. De lo expuesto se colige que si el alcalde provincial estuvo el día 2 de junio de 2011 en la ciudad de Chiclayo, a efectos de suscribir el acta de transferencia de los programas sociales antes mencionados, era imposible que pudiese asistir a la sesión ordinaria realizada en la ciudad de Pataz un día antes (1 de junio de 2011) a las 14:10 horas, teniendo en cuenta la distancia existente entre ambas ciudades.

Ello permite concluir que queda justificada la inasistencia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz a la sesión ordinaria del día 1 de junio de 2011.

21. Ahora bien, respecto a lo señalado por el recurrente, en cuanto fue la regidora Violeta Behlermina Mebus de Benites, quien asistió a la reunión de transferencia y quien suscribió el convenio, debe señalarse que la citada regidora, en efecto, asistió a la reunión de coordinación en la ciudad de Trujillo, mas no firmó ni suscribió el convenio respectivo, ya que dicho convenio fue suscrito por el alcalde provincial el día 2 de junio de 2011, tal como se ha señalado en el considerando 19 de la presente resolución.

**b) En relación con la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2011**

22. Del acta de la sesión ordinaria del día antes mencionado se advierte que no estuvo presente el alcalde provincial Mesías Esteban Ramos Cueva, siendo el caso que fue el regidor Heiner Villanueva Ponce quien la presidió, tal como se aprecia a fojas 17 a 22.

23. La autoridad cuestionada señala que no asistió a dicha sesión ordinaria de concejo en razón de que por razones de su cargo tenía que asistir a diferentes reuniones de trabajo en distintas fechas, por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2011/MPP-T, del 22 de junio de 2011, encargó el despacho de alcaldía al regidor Heiner Villanueva Ponce, por los días 23 de junio a 7 de julio de 2011.

24. Las reuniones a las que el alcalde provincial se encontraba invitado eran las que se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

FECHA	ENTIDAD AUSPICIADORA	MOTIVO	LUGAR
21 de junio de 2011	Banco de la Nación - sede Huamachuco	Charla sobre facilidades crediticias del Banco de la Nación	Trujillo
23 de junio de 2011	Gobierno Regional de La Libertad	Taller regional "El mercado de carbono como nueva oportunidad de proyectos ambientales para la región La Libertad".	Trujillo
25 de junio de 2011	Congresista de la República Daniel Abugattás Majluf	Reunión de trabajo de alcaldes provinciales con el Presidente de la República	Lima
27 y 28 de junio de 2011	Director ejecutivo del Programa de Gestión Territorial	Taller de fortalecimiento de capacidades a gobiernos regionales y locales para la transferencia de competencias - Sector Vivienda	Trujillo
4 de julio de 2011	Municipalidad Provincial de Pataz	El alcalde provincial invita a los alcaldes distritales de Pataz a una reunión de diálogo con el presidente regional, director regional de Salud y de Educación	Trujillo

25. En relación con ello, se tiene que el alcalde provincial, a fin de acreditar que inasistió de manera justificada a la sesión ordinaria del 29 de junio de 2011, adjunta la constancia de fecha 13 de diciembre de 2012 (foja 416), emitida por el congresista de la República Daniel Abugattás Majluf, a través de la cual certifica que el día 25 de junio del 2011, el alcalde provincial asistió en calidad de invitado al primer encuentro de alcaldes provinciales del Perú.

Se adjunta, además, la hoja de registros de participantes a dicho evento, en la cual se encuentra registrada la presencia de la autoridad cuestionada.

26. Sin embargo, se tiene que si bien es cierto se ha señalado que los días 27 y 28 de junio de 2011, el alcalde provincial recibió una invitación por parte del director ejecutivo del programa de gestión territorial para participar en un taller en la ciudad de Trujillo, se tiene que no se ha acreditado, con documento alguno, que, en efecto, Mesías Esteban Ramos Cueva, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, haya participado en dicho evento.

27. De lo antes expuesto, se tiene que si bien el día 25 de junio de 2011 se encontraba en la ciudad de Lima, no

existe justificación alguna que acredite que los días 26, 27 y 28 de junio del mismo año haya asistido a eventos fuera de la provincia de Pataz que le hayan impedido asistir a la sesión ordinaria del 29 de junio de 2011.

Es más, tampoco obra en autos documento que permita acreditar que el día 30 de junio de 2011 haya asistido a una reunión fuera del territorio de la ciudad de Pataz que nos permita llegar a la conclusión de que el día 29 de junio se encontraba trasladándose de un lugar a otro.

28. Lo señalado precedentemente permite concluir que el alcalde provincial faltó de manera injustificada a la sesión de concejo municipal, de fecha 29 de junio de 2011.

29. Finalmente, en cuanto a las afirmaciones vertidas por el recurrente en cuanto a que el día 26 de junio de 2011 el alcalde ingresó a la ciudad de Iquitos, permaneciendo en dicha ciudad hasta el 28 del mismo mes, fecha en que regresó a la ciudad de Lima, se advierte que el documento presentado no constituye medio probatorio suficiente que permita acreditar ello, en la medida en que se trata de un documento que obra en copia simple.

**c) En relación con la sesión ordinaria del día 6 de julio de 2011**

30. Tal como consta a fojas 23 a 27, el alcalde provincial tampoco asistió a la sesión ordinaria del 6 de julio de 2011, a efectos de justificar ello, la autoridad edil señala que participó en una reunión el día 4 de junio de 2011, en la ciudad de Trujillo, y que, posteriormente, los días 5 al 7 de julio se encontraba con descanso médico.

31. De la revisión de lo actuado se tiene obra en autos a fojas 421, la Carta N° 028-2012-GRLL/PRE, de fecha 13 de julio de 2012, a través de la cual el presidente regional de La Libertad informa que la autoridad municipal participó el día 4 de julio de 2011 en una reunión de coordinación con otros alcaldes distritales.

32. Así también, a foja 422, obra una copia certificada por el juez de paz de segunda nominación de Cayabamba - Pataz del certificado médico N° 5634441, a través del cual se señala que Mesías Esteban Ramos Cueva padece de síndrome vertiginoso por dislipidemia mixta, prescribiéndole dos días a partir de la fecha de expedición del citado certificado, esto es, a partir del 5 de julio de 2011.

Así también, adjunta recetas médicas y recibos por honorarios girados a favor del médico que lo atendió.

33. Ahora bien, de los documentos obrantes en autos estos no permiten acreditar de manera fehaciente el motivo por el cual el alcalde provincial no asistió a la sesión ordinaria del día 6 de julio de 2011.

34. Si bien obra la carta emitida por el presidente regional de La Libertad, el cual certificaba la presencia del alcalde provincial el día 4 de julio de 2011 en la ciudad de Trujillo, se tiene que esta –entiéndase, la carta– se ha adjuntado en copia simple, por lo que no genera convicción en este colegiado.

En el supuesto negado de que dicho documento constituya medio probatorio, se tiene que él solo deja constancia de la presencia del alcalde en la ciudad de Trujillo el día 4 de julio, mas no los días 5 y 6 del mismo mes.

35. En cuanto al certificado médico, se tiene que este documento se encuentra en copia simple, además no se encuentra visado por el área de salud correspondiente, en esa medida no constituye prueba idónea que permita acreditar que, en efecto, el alcalde provincial se encontraba impedido de asistir a la sesión ordinaria del 6 de julio de 2011.

36. En relación a lo afirmado por el recurrente en cuanto a que el certificado médico que presentó el alcalde provincial corresponde al año 2012 y no al 2011, ello de acuerdo a la información vertida por el Colegio Médico de Perú - Consejo Regional de La Libertad (foja 462), este colegiado debe precisar que dicho documento tan solo obra en copia simple, por lo que no puede ser valorado como medio probatorio suficiente que acredite dicha información.

37. Sin perjuicio de ello, este colegiado deja a salvo el derecho del recurrente de acudir a las instancias correspondientes a efectos de hacer valer su derecho.

38. En virtud de lo antes expuesto se tiene que el alcalde provincial faltó de manera injustificada a la sesión de concejo municipal de fecha 6 de julio de 2011.

39. Finalmente, teniendo en cuenta que en los considerandos precedentes se han analizado y determinado el carácter justificado o no de las inasistencias de Mesías Esteban Ramos Cueva a las sesiones de concejo por las que se solicita su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, corresponde ahora efectuar el cómputo de ellas en atención a lo prescrito por el inciso 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La norma en mención refiere que la vacancia es declarada si se comprueba la inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses.

40. Conforme a lo verificado por este Supremo Tribunal Electoral, se tiene que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz no concurrió de manera injustificada a las sesiones de concejo municipal de fechas 29 de junio y 6 de julio de 2011, y sí logró justificar válidamente su inasistencia a la sesión ordinaria del día 1 de junio de 2011. Con ello se demuestra que no se alcanza el número suficiente exigido por ley (tres consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses) para la declaración de su vacancia.

En esa medida, corresponde desestimar el recurso de apelación y, por ende, la solicitud de vacancia.

#### Cuestiones adicionales

41. El recurrente alega que el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 2 y el Acuerdo de Concejo Nº 042-2011-CM-MPP-T contienen un sello y posfirma del alcalde distintos a los que figuran en la Resolución de Alcaldía Nº 119-2011/MPP-T, así como en el folio 6 del acta de la sesión ordinaria del 5 de enero de 2011.

Agrega que lo mismo sucede con el sello y posfirma del alcalde, que figuran en el Oficio Múltiple Nº 013-2011-MPP/Alc, del 17 de junio de 2011, y la Resolución de Alcaldía Nº 142-2011/MPP-T. Ello demuestra que las citadas resoluciones de alcaldía recién han sido elaboradas el año 2012.

42. Al respecto, y estando a las afirmaciones vertidas por el recurrente, resulta necesario señalar que no existe medio probatorio suficiente que acredite dichas afirmaciones, además de que no existe pronunciamiento judicial que concluya que dichos documentos fueron adulterados.

43. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este órgano colegiado no resulta ser el órgano competente para determinar la adulteración o no de los documentos antes citados; sin perjuicio de ello, este Tribunal Electoral deja a salvo el derecho del recurrente de acudir a las instancias correspondientes con la finalidad de hacer valer su derecho.

#### CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Mesías Esteban Ramos Cueva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por recurso de apelación interpuesto por Jharbin Caballero Vidal, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-CM-MPP-T, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra Mesías Esteban Ramos Cueva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pataz, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo

22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

941344-1

**Restituyen vigencia del Reglamento para Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 7 de julio de 2013**

#### RESOLUCIÓN Nº 459-2013-JNE

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTO el Informe Nº 0079-2013-SG/JNE, de fecha 10 de mayo de 2013, de la Secretaría General.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme lo establece el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras funciones, la de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales y la de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, ello dentro del marco constitucional dado al Sistema Electoral, cuya finalidad, en conjunto, es asegurar que la votación de la ciudadanía y el escrutinio de los votos sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.

En ese contexto, el Jurado Nacional de Elecciones es el encargado de establecer las reglas que deben regir el proceso electoral, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a las leyes electorales.

2. Por medio del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el domingo 7 de julio de 2013, en las circunscripciones en las que resultó revocado más de un tercio de los miembros de los concejos municipales que estuvieron comprendidos en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del año 2012.

Estos comicios involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado, y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta o que no resultaron revocadas en la consulta popular, conforme lo señala la Resolución Nº 1166-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, que recoge el criterio adoptado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2009, aplicado desde las Nuevas Elecciones Municipales del año 2009.

3. En vista de las características propias del proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, es necesario establecer las reglas que deberán seguir los operadores electorales para la distribución de regidurías y la posterior proclamación de los candidatos electos, con especial atención a los casos en que las elecciones se circunscriban a una parte de los miembros de los concejos municipales y no a todos, ello para garantizar la proporcionalidad en la representación, de acuerdo a la votación que resulte

de los comicios, así, este órgano colegiado considera pertinente restituir la vigencia del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009 que fuera aprobado con Resolución Nº 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** RESTITUIR la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 7 de julio de 2013, del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, aprobado con Resolución Nº 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los Jurados Electorales Especiales, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

941344-3

**Establecen y restituyen vigencia de normativa aplicable para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 24 de noviembre de 2013**

**RESOLUCIÓN Nº 460-2013-JNE**

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece.

VISTO el Decreto Supremo Nº 051-2013-PCM, publicado el 15 de mayo de 2013, que convoca a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el 24 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDOS**

El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de

establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral.

Al haberse convocado a Nuevas Elecciones Municipales para el 24 de noviembre de 2013, corresponde que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa que se aplicará en dicho proceso, ya sea porque se encuentre vigente o porque deba restablecerse su vigencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 24 de noviembre de 2013, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por la Resolución Nº 136-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por la Resolución Nº 023-2011-JNE.
- Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado por la Resolución Nº 004-2011-JNE.
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobado por la Resolución Nº 5006-2010-JNE.
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución Nº 5011-2010-JNE, y su modificatoria, efectuada por Resolución Nº 699-2011-JNE.
- Resolución Nº 241-2013-JNE, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral.

**Artículo Segundo.-** RESTITUIR la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 24 de noviembre de 2013, de la normativa que se detalla a continuación:

- Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución Nº 247-2010-JNE, precisándose que cuando se haga referencia del pago de tasas o derechos de justicia electoral debe considerarse la UIT vigente para el año fiscal 2013.
- Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional del año 2010, aprobado por la Resolución Nº 1717-2010-JNE.
- Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, aprobado por Resolución Nº 630-2009-JNE.
- Resolución Nº 0676-2011-JNE, que precisa el artículo 24, numeral 2, del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.
- Resolución Nº 014-2011-JNE, que establece reglas sobre el principio de neutralidad en procesos electorales.
- Resolución Nº 094-2011-JNE, que establece reglas para la presentación de pedidos de nulidad y recursos de apelación.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Presidencia del Poder Judicial y del Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

941344-4

**Precisan aspectos referidos al ámbito territorial sobre el que el RENIEC debe seleccionar a ciudadanos que, eventualmente, podrían ser designados como miembros integrantes de un Jurado Electoral Especial, y las actividades que siguen a dicha selección**

#### RESOLUCIÓN N° 461-2013-JNE

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece.

VISTOS los Informes N° 141-2013-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y N° 007-2013-MEVP-DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, ambos referidos a la selección de ciudadanos para la designación de miembros de los Jurados Electorales Especiales.

#### CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 176, que el Sistema Electoral, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares. Asimismo, en su artículo 177 señala expresamente que los organismos que lo integran actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Dentro de la organización y ejecución de los procesos electorales, está la definición de circunscripciones administrativo-electorales y la instalación de los jurados electorales especiales que funcionan en cada proceso electoral, de acuerdo a ley.

2. El artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificado por la Ley N° 29688, establece que los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres miembros, uno de los cuales es designado, mediante sorteo en acto público, de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentren inscritos en el Reniec. Dicha lista es elaborada, mediante selección aleatoria, sobre la base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral. Asimismo, la norma citada señala que las listas de los ciudadanos seleccionados son publicadas una sola vez en el diario oficial *El Peruano* para la provincia de Lima, en el diario de avisos judiciales para las demás provincias y, a falta de este, mediante carteles que se colocan en los municipios y lugares públicos de la localidad.

Es en el marco de la citada disposición legal, que resulta necesario hacer precisiones sobre aspectos referidos al ámbito territorial sobre el que el Reniec debe seleccionar

a los veinticinco ciudadanos que, eventualmente, podrían ser designados como miembros integrantes de un Jurado Electoral Especial, y las actividades que siguen a dicha selección aleatoria, tales como la publicación de dichas listas, acto a partir del cual se computa el plazo para interponer tachas, y la notificación a los ciudadanos comprendidos en las mencionadas listas.

#### Sobre el ámbito territorial para la selección de los ciudadanos que eventualmente podrían ser designados miembros de un Jurado Electoral Especial

3. Mediante la Resolución N° 172-2013-JNE, de fecha 25 de febrero de 2013, se dispuso que las listas elaboradas para el procedimiento de constitución de los Jurados Electorales Especiales, referido en el literal c del artículo 33 de la LOJNE, deben elaborarse mediante selección aleatoria, sobre la base computarizada de los ciudadanos que residan en los distritos que integran la circunscripción electoral de cada Jurado Electoral Especial, y no solo entre los que residan en el distrito en el cual se ubica la sede del mismo.

Dicho criterio, que ha sido aplicado en los procesos electorales convocados para el 7 de julio de 2013 (Nuevas Elecciones Municipales y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales), difiere del aplicado en anteriores procesos electorales, en los que se tomó la disposición contenida en el artículo 45 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), modificado en noviembre del año 2000 por la Ley N° 27369, y que hasta el año 2011 reguló la selección de ciudadanos para integrar los Jurados Electorales Especiales, esto es, que los veinticinco ciudadanos de la lista tengan residencia en la sede del Jurado Electoral Especial, apartándose de la parte final del mismo párrafo, que indicaba que la selección correspondía a cada circunscripción electoral.

La Ley N° 29688, publicada el 20 de mayo de 2011 modificó el artículo 33 de la LOJNE, en cuyo literal c, insertó la misma disposición que anteriormente tuvo el artículo 45 de la LOE, es decir, que la lista está integrada por veinticinco ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial, para luego puntualizar que la selección se realiza sobre la base de los ciudadanos de mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.

4. Una interpretación válida es entender que la norma persigue que la selección abarque a los ciudadanos pertenecientes a la circunscripción administrativo-electoral sobre la cual el Jurado Electoral Especial tiene competencia territorial, y no solo a los que residen en el distrito sede de este; no obstante ello, es un hecho evidente que el aspecto geográfico puede implicar significativas dificultades de desplazamiento de ciudadanos en diversos lugares del país y la propia ubicación de estos, circunstancia que atrasa la instalación de los jurados electorales especiales y perjudica la dinámica del proceso electoral, por lo que, técnicamente, es conveniente que la selección aleatoria se realice sobre la base de los ciudadanos con domicilio en los distritos que son sede de los Jurados Electorales Especiales, en aplicación de los principios administrativos de razonabilidad y eficacia, que abonan a favor de interpretar el literal c del artículo 33 de la LOJNE en este segundo sentido.

#### Sobre la publicación de las listas

5. Es función del Reniec, de acuerdo al artículo 7, literales d y f de su Ley Orgánica, Ley N° 26497, mantener actualizado el padrón electoral y mantener el Registro de Identificación de las personas, razón por la que está dentro de su competencia, la elaboración de las listas de veinticinco ciudadanos seleccionados para participar en el sorteo que realiza el Jurado Nacional de Elecciones para la designación de los miembros de los jurados electorales especiales, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la LOJNE.

Dicha selección se efectúa sobre la base del registro de ciudadanos, en el que se registran sus domicilios y los cambios de estos, lo que hace posible, también, la elaboración del padrón electoral que se utiliza en cada uno de los distritos electorales, y por ello, la publicación de dichas listas está vinculada a la función registral del Reniec, desarrollada en todo el territorio nacional, esto es, la ciudad de Lima, capital de la República, y todas las localidades del país, sin distinción.

### Sobre la notificación a los ciudadanos

6. Para cumplir con su función registral, el Reniec cuenta con agencias y oficinas registrales en todo el territorio de la República, por lo que la notificación a los ciudadanos para comunicarles su condición de seleccionados, corresponde que sea efectuada por dicha institución a través de sus oficinas distribuidas en el país, tal como lo ha venido realizando en cada proceso electoral, como una importante contribución a la oportuna ubicación de los ciudadanos que, eventualmente, podrían ser designados para integrar un jurado electoral especial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que las listas elaboradas para el procedimiento de constitución de los Jurados Electorales Especiales, referido en el literal c del artículo 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponden a la selección aleatoria que hace el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sobre la base computarizada de los ciudadanos que residan en los distritos señalados como sede de cada Jurado Electoral Especial.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que las listas de veinticinco ciudadanos seleccionados a que se refiere el literal c del artículo 33 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, son publicadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil una sola vez en el diario oficial *El Peruano* para la provincia de Lima, en el diario de avisos judiciales para las demás provincias y, a falta de este, mediante carteles que se colocan en los municipios y lugares públicos de la localidad; debiendo, además, dar publicidad a dichas listas en sus oficinas y agencias a nivel nacional.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil notifica a cada uno de los ciudadanos seleccionados en sus domicilios, a fin de informarles de la selección de que han sido objeto y del sorteo a realizarse por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN  
Secretario General

941344-5

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Administrador de la ODPE  
CAJAMARCA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 116-2013-J/ONPE

Lima, 23 de mayo de 2013

### VISTOS:

El Memorándum Nº 795-2013-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe Nº 460-2013-SGODES-GOECOR/ONPE de la Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe Nº 139-2013-OAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, con fecha 09 de mayo de 2013, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución Jefatural Nº 101-2013-J/ONPE mediante la cual, fueron designados los ciudadanos que ejercerán los cargos de Jefe y Administrador, titulares y accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

Que, a través de la Resolución Jefatural antes citada, el ciudadano Jorge Silverio Escobar González fue designado como Administrador de la ODPE CAJAMARCA; y, la ciudadana Katty Raquel Rea Olivares como Accesitaria al cargo de Administrador de ODPE;

Que, mediante carta de fecha 22 de mayo de 2013, el ciudadano Jorge Silverio Escobar González, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Administrador de la ODPE CAJAMARCA, correspondiendo emitir el acto de administración que acepte la renuncia presentada; y designe en dicho cargo al accesitario, según el anexo de la resolución antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia al cargo de Administrador de la ODPE CAJAMARCA, presentada por el ciudadano Jorge Silverio Escobar González.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha, a la ciudadana Katty Raquel Rea Olivares en el cargo de Administrador de la ODPE CAJAMARCA, quien desempeñará funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Notificar a los ciudadanos Jorge Silverio Escobar González y Katty Raquel Rea Olivares, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el

portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

941367-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Designan Jefes responsables de las Oficinas Registrales Trujillo y El Porvenir, de la Jefatura Regional 2 - Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales**

### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 286-2013/GTH/RENIEC

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorando Nº 000989-2013/GOR/RENIEC (16MAY2013), de la Gerencia de Operaciones Registrales;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emitió la Resolución Jefatural Nº 147-2013/JNAC/RENIEC (14MAY2013), mediante la cual se creó la Oficina Registral El Porvenir de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales, por lo que se hace necesario designar al personal que se desempeñará como Jefe responsable de la indicada Oficina Registral;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Operaciones Registrales propone la designación del señor IVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, como Jefe responsable de la Oficina Registral El Porvenir, actual Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo, a partir del 15 de mayo de 2013;

Que, en ese contexto, se hace necesario dar por concluida la designación del señor IVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, como Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo, conferida a través de la Resolución Jefatural Nº 631-2010-JNAC/RENIEC (19JUL2010);

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo queda vacante, razón por la cual, con el Memorando del Visto, la Gerencia de Operaciones Registrales propone se designe en dicha Oficina Registral, a partir del 15 de mayo de 2013, al señor HENRY VALENTÍN NUREÑA CASTILLO, quien labora en la mencionada Oficina Registral;

Que, de acuerdo al Informe Nº 00046-2012/GRH/SGAL/RENIEC, de fecha 18 de mayo de 2012, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos (hoy Gerencia de Talento Humano), se concluyó que resulta jurídicamente posible que un personal bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios pueda asumir funciones de Jefe de Oficina Registral;

Que, asimismo cabe mencionar que, los contratos administrativos de servicios constituyen una modalidad especial de contratación laboral, del ámbito del derecho administrativo y privativo del Estado, razón por la cual resulta legalmente procedente designar en la Jefatura de una Oficina Registral a un personal CAS;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), la Resolución Jefatural Nº 243-2012/JNAC/RENIEC (27SET2012), mediante la cual se delegó al Gerente de Recursos Humanos (hoy Gerente de Talento Humano), la facultad para emitir Resoluciones de designación y cese de los Jefes de las Oficinas Registrales a propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales, a través de Resoluciones Gerenciales; y conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general y el artículo 17.1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo de 2013, la designación del señor IVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, como Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo de 2013, al señor IVÁN GÓMEZ GUTIÉRREZ, como Jefe responsable de la Oficina Registral El Porvenir de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC en su calidad de Registrador, actuando como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que por razón del grado sean de su competencia.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo de 2013, al señor HENRY VALENTÍN NUREÑA CASTILLO, como Jefe responsable de la Oficina Registral Trujillo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC en su calidad de Registrador, actuando como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que por razón del grado sean de su competencia.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Gerencial.

**Artículo Quinto.**- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial a la Jefatura Nacional para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.**- Remitir copia de la presente Resolución Gerencial a la Secretaría General a fin de efectuar la publicación correspondiente.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Gerente de Recursos Humanos

941263-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1379-2013-MP-FN

Lima, 23 de mayo del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YENNI EDITA ALVARADO CABRERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y su condición de Coordinadora, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

941485-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1322-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 10982-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1322-2013-MP-FN, publicada en la edición del 18 de mayo de 2013.

**ARTICULO QUINTO.-**

**DICE:**

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1524-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009."

**DEBE DECIR:**

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 223-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013."

941499-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1325-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 10983-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1325-2013-MP-FN, publicada en la edición del 21 de mayo de 2013.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**DICE:**

"(...), y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...), y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, (...)."

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-**

**DICE:**

"DESIGNAR a la doctora CECILIA GABRIELA GONZALES FUENTES, (...)."

**DEBE DECIR:**

"DESIGNAR a la doctora CECILIA GABRIELA GONZALES FUENTES, (...)."

941501-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Modifican artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 020-2011-CR/GRH referido a la conformación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco - COREFARH**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 048-2013-CR-GRH.**

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA  
ORDENANZA REGIONAL N° 020-2011-CR/GRH**

Huanuco, 3 de abril del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO.

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil trece; el Dictamen N° 011-2011-GRH-CR/CPPTAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de Modificar el Artículo Segundo de la Ordenan Regional N° 020-2011-CR/GRH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 64º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de sus funciones en materia de artesanía entre otras, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de enero de 2013, el señor Edgar Rolando Santiago Bernardo solicita al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Huánuco

modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 020-2011-CR/GRH, en dicho documento adjunta el Expediente presentado con fecha 12 de diciembre de 2012, el cual está firmado por artesanos de diferentes distritos de la región de Huánuco;

Que el numeral 12,3 del artículo 12 del capítulo 3 de la Ley Nº 29073- Ley del Artesano y el desarrollo de la actividad artesanal, establece que "los Gobiernos Regionales", a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como Órgano de Coordinación entre el Sector Público y Privado. La composición y funciones son establecidas por Resolución Regional; indicaciones que se encuentran plasmadas en el artículo tercero de la Ordenanza Regional Nº 020-2011-CR/GRH;

Que, por lo expuesto, consideramos que es atendible la solicitud presentada por el señor Edgar Rolando Santiago Bernardo, teniendo en cuenta que en los considerando glosados en la Ordenanza Regional Nº 020-2011-CR/GRH, se considera el término REGION en forma reiterativa; es decir se debe CONFORMAR el Consejo Regional de fomento Artesanal de la Región Huánuco, debiéndose dar oportunidad a las asociaciones de artesanos a nivel Regional a participar e integrar el Consejo Regional de Fomento Artesanal; para el fin es necesario que las Asociaciones Artesanales se encuentren debidamente formalizados jurídicamente,

Que, mediante Dictamen Nº 011-2013-GRH-CP/CPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 19 de marzo del año 2013, que emite opinión favorable sobre la aprobación de la modificatoria del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 020-2011—CR/GRH, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### ORDENA:

**Artículo Primero.- MODIFIQUESE**, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 020-2011-CR/GRH de fecha 27 de diciembre del 2011, quedando redactado con el siguiente texto sustitutorio:

**Artículo Segundo.- CONFORMAR**, el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Huánuco – COREFARH, estará conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien presidirá el COREFARH.
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Cultura.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias Huánuco.
- Un representante de los Artesanos de cada uno de las 11 (once) provincias debidamente acreditada por los artesanos en actividad de la referida provincia.

**Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE**, todos los demás Artículos de la Ordenanza Regional Nº 020-2011-CR/GRH, de fecha 27 de diciembre del 2011.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales .

**Artículo Cuarto.-** la presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 2 días del mes de abril del año Dos Mil Trece.

EDGARD ALVAREZ APÁC  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 3 días del mes de abril del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

940508-1

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Dos de Mayo - Huánuco

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 051-2013-CR-GRH.

Huánuco, 3 abril del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha veinte de enero del dos mil trece, el Dictamen Nº 010-2013-GRH-CP/CPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Dos de Mayo - Unidad Ejecutora 303 Educación Dos de Mayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la Ley General de Educación Nº 28044, en su artículo 73º, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno

Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Dos de Mayo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 2º que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informe Nº 080-2013-GRH/GRPPAT presentado por el Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y Informe Nº 003-2013-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 23 de enero del 2013, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, por lo cual solicitan la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Educativa Local - UGEL Dos de Mayo, (Unidad Ejecutora 303), instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, mediante Dictamen Nº 010-2013-GRH-CP/CPPTAL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 22 de febrero del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha dado la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL DOS DE MAYO - HUANUCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, EI REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL DOS DE MAYO - HUANUCO, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, veintiocho (28) Artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias, y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 2 días del mes de abril del año dos mil trece.

EDGARD ALVAREZ APAC  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 3 días del mes de abril del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

940508-2

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Derogan artículo tercero de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR que declara de interés, utilidad pública y de necesidad regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 159-2013-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes de mayo de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley Nº 27680, en su artículo 103º establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al réo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su Inconstitucionalidad; y, asimismo en su artículo 204º sobre las Sentencia del Tribunal Constitucional, señala que "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto". No tiene efecto retroactivo la Sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional Junín el 22 de febrero de 2011 aprobó la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR, que "Declara de Interés, Utilidad Pública, y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín", promulgada el 24 de febrero de 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2011;

Que, el 27 de enero de 2012, el Presidente de la República, representado por el Ministro de Energía y Minas, a través de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR y su respectivo reglamento;

Que, el 12 de junio de 2012, el Gobierno Regional Junín contesta la demanda solicitando que se declare infundada, y, el 23 de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional dicta Sentencia declarando INCONSTITUCIONAL sólo el artículo 3º de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR e INFUNDADA en lo demás que contiene la demanda;

Que, el derecho de la consulta previa regulada en el Convenio 169, permite que a través del diálogo intercultural los pueblos indígenas sean tomados en cuenta al momento de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos o intereses. Entre los sujetos obligados para con el derecho a la consulta previa no se encuentran los particulares. Tal exclusión es consecuencia de que los recursos naturales, renovables y no renovables, como declara el artículo 66º de la Constitución, son patrimonio de la Nación, en tanto que su aprovechamiento – incluso mediante su otorgación a particulares - corresponde soberanamente decidir al Estado; tal como lo tiene determinado el máximo interprete de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo la Ley Nº 29785, que regula el Derecho a la Consulta Previa en el Perú, fue promulgada con fecha posterior a la promulgación de la Ordenanza Regional materia de la presente derogatoria, la misma establece en su artículo 2º que la consulta a la que se hace referencia, es implementada de forma obligatoria sólo por el Estado;

Que, contando con el Dictamen Nº 001-2013-GRJ/CR/CE, favorable de la "Comisión Especial para la Declaración de Interés, Utilidad Pública y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín" y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15, y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 108-2011-GRJ/CR, Y DISPONE SU REGLAMENTACIÓN**

**Artículo Primero.**- DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR que "Declara de Interés, Utilidad Pública, y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín".

**Artículo Segundo.**- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional la Reglamentación de los artículos subsistentes y reconocidos constitucionales por el Tribunal Constitucional, en el plazo de 60 días calendarios, luego de la vigencia de la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 07 días del mes de mayo de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de mayo del año 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
Presidente

940430-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### **Aprueban Régimen excepcional para la autorización de prestación de servicio de transporte regular de personas en días festivos y circuito de playas en la Región Piura**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 265-2013/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el artículo 56º inciso a) señala como función del Gobierno regional en materia de transportes, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales, sectoriales, y, en su inciso g), el autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Que, mediante Ley Nº 27181, se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señalando en su artículo 23º que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo, por lo que, con Decreto Supremo 017-2009MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de Abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con el objetivo de ejercer una acción eficiente del Estado, en la gestión y fiscalización del transporte terrestre, facultando el desarrollo empresarial del sector con un marco legal apropiado que otorgue Estabilidad Jurídica a la inversión; en su artículo 10º señala que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el Artículo 3º de Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre manifiesta que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, tomando en consideración la gran importancia que tienen las Fiestas Patronales en la Región Piura como son Virgen de Las Mercedes en Paita y El Señor Cautivo

en Ayabaca, entre otras, ello ha servido para evaluar y determinar que la Región Piura, es Zona Turística por excelencia, y se ha observado que las festividades que se realizan en las ocho provincias de la Región, congregan una gran cantidad de visitantes, turistas, fieles y devotos, constituyendo una alta demanda a atender, de manera tal, que la oferta de servicio regular autorizado resulta insuficiente, por lo que es necesario incrementar la oferta de vehículos para atender la demanda generada en el tiempo que dura las festividades en la Región, debiendo la prestación del servicio de transporte público ser brindado con las formalidades del caso, es decir, de manera ordenada, segura y eficaz, lo que permitirá garantizar la seguridad de los usuarios.

Que, por otro lado, Piura cuenta con diversos balnearios turísticos, ubicados en provincias como Sechura, Talara y Paita, a los cuales, en los meses de verano la población concurre de forma masiva, rutas en las cuales es insuficiente el Servicio de Transporte Regular de Ámbito Regional, por lo que resulta necesario ampliar y regular la prestación de este servicio para garantizar, el acceso ordenado a las zonas playeras de la Región Piura, necesidad que ha sido considerada conforme a la publicidad turística emitida por la Dirección Regional de Turismo y Prom Perú.

Que, la presente Ordenanza Regional, tendrá alcance a todo el ámbito de la Región Piura, y de forma directa, está dirigida a todas las empresas de transportes que se encuentren debidamente autorizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, y que cuenten con vehículos de categoría M3 clase III con un peso neto vehicular mayor a 5.7 toneladas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Supremo 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo 010-2012-MTC; y que como producto de la autorización excepcional no se origine el abandono de la ruta o rutas autorizadas.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, de fecha 24 de abril del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN DÍAS FESTIVOS Y SERVICIO DE PLAYAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el régimen excepcional para la autorización de prestación de servicio de transporte regular de personas en días festivos y servicios de playa en el ámbito de la Región Piura, a fin de atender la demanda de los usuarios de los servicios de transporte en los días festivos y meses de verano, detalle que se señala en el Anexo "Festividades y Circuito de Playas", que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones estará a cargo del otorgamiento de las autorizaciones excepcionales del presente régimen, las que se otorgarán únicamente para las actividades que se encuentran descritas en el Anexo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Regional y demás normas aplicables.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional rige para todas las empresas de transporte que brindan servicios de transporte regular de pasajeros dentro de la Región Piura, debidamente autorizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con flota vehicular habilitada de categoría M3 clase III y con un peso neto vehicular mayor a 5.7 toneladas, conforme al D.S Nº 010-2012-MTC.

**Artículo Cuarto.-** Es requisito para el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales:

4.1.- Solicitud bajo la forma de declaración jurada en la que se indique que la prestación del servicio regular de personas por días festivos y servicios de playa no afectará el servicio en las rutas que se encuentran autorizadas. La solicitud deberá presentarse hasta el quinto día hábil anterior a la fecha en la que se prestará el servicio; se encuentra sujeta a evaluación previa y al silencio administrativo negativo.

4.2.- Datos generales y el número de su inscripción en el registro administrativo correspondiente, así como señalar las unidades destinadas al servicio excepcional.

4.3.- Copia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo o vehículos con los que se realizará el servicio por los días festivos o servicios de playas

4.4.- Copia del certificado de inspección técnica vigente del vehículo(s) que realizará (an) el servicio excepcional por los días festivos y servicio de playas.

4.5.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo(s) que realizará (an) el servicio excepcional.

4.6.- Copia de la tarjeta de habilitación vehicular vigente a la fecha de solicitud.

4.7.- Relación de conductores asignados a los vehículos que realizarán el servicio, adjuntando copia de la licencia de conducir y certificado de capacitación, vigentes a la fecha de la solicitud, además de una carta de compromiso de la empresa, certificando la experiencia del conductor en la ruta cuya autorización excepcional se solicita.

4.8.- El Pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, en lo concerniente a permisos eventuales por vehículo.

**Artículo Quinto.-** La autorización será entregada, para el caso de días festivos, por el número de días consignado en el cuadro "Festividades y Circuitos de Playas" descrito en el anexo correspondiente a cada actividad; estableciéndose cuatro (4) días como plazo máximo. En lo que respecta al servicio de playas, se otorgarán dos (2) autorizaciones excepcionales como máximo por mes, por los días sábados y domingos de cada mes, pudiendo aplicarse a los días feriados. Cada transportista podrá acceder hasta doce (12) autorizaciones excepcionales por año. La utilización indebida de los permisos excepcionales constituye incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia del transportista.

**Artículo Sexto.-** Todas las empresas autorizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y cuyas unidades cuenten con autorización excepcional deberán embarcar y desembarcar en el terminal terrestre en el cual se encuentran operando, caso contrario serán sujetas a ser sancionadas de acuerdo al D.S Nº 016-2009-MTC y Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias. Asimismo están sujetas a la fiscalización y control por parte de la unidad de registro de fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y demás entidades vinculadas al control y fiscalización de transporte terrestre, procurando que las unidades autorizadas excepcionalmente cuenten con los mecanismos de seguridad necesarios a la ruta cuya autorización se solicita.

**Artículo Séptimo.-** El otorgamiento de las autorizaciones excepcionales reguladas en la presente ordenanza Regional son independientes y no constituyen autorizaciones eventuales reguladas por el D.S Nº 017-2009-MTC, cuyo otorgamiento se mantiene en plena vigencia según solicitud ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

**Artículo Octavo.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de infraestructura y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Presidente Regional

940445-1

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza Nº 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas".

Que, mediante la Resolución de Subgerencia Nº 2060-2013-MML/GTU-SRT de fecha 06 de marzo de 2013, se dispuso la Implementación de un paradero de transporte adicional a los paraderos aprobados mediante Resolución de Subgerencia Nº 9808-2012-MML/GTU-SRT en la Av. 1ro de Mayo ubicado después del cruce con la Ca. Caribe, así como la redistribución de las rutas autorizadas por la Lima y Callao para que operan el área del paradero B en dos bloques, en base al Informe Nº 191-2013-MML/GTU-SETT de fecha 06 de marzo de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte;

Que, mediante el Informe Nº 357-2013-MML/GTU-SETT de fecha 25 de abril de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la Redistribution de rutas y utilización de Paraderos de Transporte Público en el Intercambio Puente Nuevo por los siguientes fundamentos: a) Que, producto de la Implementación de los paraderos a través de la Resolución de Subgerencia Nº 2060-2013-MML/GTU-SRT de fecha 06 de marzo de 2013, se ha verificado que la distribución de rutas en el paradero B (Antes y Despues del cruce con la Ca. Caribe) para aquellas rutas con orígenes y/o destinos hacia los distritos del sur de Lima, presenta problemas de saturación en los espacios existentes, debido a la gran demanda de pasajeros, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la cantidad de vehículos autorizados por Lima y Callao que utilizan paraderos universales autorizados mediante la Resolución de Subgerencia Nº 8897-2012-MML/GTU-SRT de fecha 06 de setiembre de 2012 en la Vía de Evitamiento (Parte Superior – Puente Nuevo) son un total de 1649 unidades, c) Que, en la parte superior del Intercambio Vial Puente Nuevo se tiene previsto la implementación de elementos canalizados y de seguridad para los usuarios, con lo cual se tendría una plataforma para la utilización de un paradero con casilleros diferenciados por tipología que podrá albergar un cierto número de rutas provenientes de la Av. 1ro de Mayo a fin de poder mejorar las condiciones de operación actuales en dicha vía, d) Que, con la redistribución de las rutas se reducirá el grado de saturación actual en las áreas de paradero "B" (Antes y después de la Ca. Caribe), e) Que, con la redistribución de las rutas se mantendrán los criterios de orientación al público, diferenciados por grupos de rutas en función a sus orígenes y/o destinos (Paradero B), y f) Que, las 08 rutas a trasladarse hacia la Vía de Evitamiento desde la Av. 1ro de Mayo, están compuestas en su mayoría por unidades de tipo Camioneta Rural y todas tienen sus orígenes y/o destinos hacia los distritos de Ate, Pachacamac, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y San Juan de Miraflores;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza Nº 1599-MML y el Informe Nº 357-2013-MML/GTU-SETT de fecha 25 de abril de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º:** Redistribuir las rutas que operan el área del paradero B sobre la Av. Evitamiento y la Av. 1ro de Mayo (Antes y después del cruce con la Ca. Caribe), tal y como se detalla a continuación:

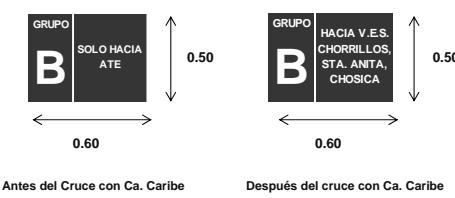
Distribución de las Rutas según su destino

SM14	SJM	CR24	ATE	E0127	VES
SO12B	VES	CR25	ATE	E096B	CHORR
SM19	PACH	CR44	ATE	EM41A	CHOSICA
SM19A	SJM	CR58	ATE	NCR07	STA ANITA
SM19E	VMT	ICR10	ATE		

SO49A	VMT	IM30	ATE
EM77	ATE	IO04	ATE
ECR22	ATE	IO68	ATE

Evitamiento      Antes de Ca. Caribe      Despues Ca. Caribe

**Artículo 2º:** Establecer la señalización vertical para la redistribución de las rutas en la Av. 1ro de Mayo de la siguiente manera:



Antes del Cruce con Ca. Caribe      Despues del cruce con Ca. Caribe

**Artículo 3º:** Establecer la señalización horizontal para la redistribución de las rutas sobre Vía de Evitamiento de la siguiente manera:

EJE	APROXIMACION	SENTIDO			
		N-S		S-N	
		AC	DC	AC	DC
Via de Evitamiento	Av. José Carlos Mariategui	1		1	
PARA EL SENTIDO SUR A NORTE					
Para Camionetas Rurales		03 casilleros			
Para Microbus + Omnibus		03 casilleros			
SOLO PARA EL SENTIDO NORTE A SUR					
Para Camionetas Rurales		03 casilleros			
Para Microbus + Omnibus		03 casilleros			
LEYENDA					
Antes del cruce		AC			
Despues del cruce		DC			

**Artículo 4º:** Los Paraderos Autorizados serán de tipo diferenciados y para una tipología determinada según se detallan en los artículos 2º y 3º respectivamente, siendo de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 5º:** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 6º:** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 7º:** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 8º:** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 9º:** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 10º:** Disponer la publicación de la presente

resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 11º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR

Sub - Gerente

Sub Gerencia de Regulación de Transporte

Gerencia de Transporte Urbano

940958-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el distrito de Ate**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004

Ate, 15 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 006-2013/MDA-SG-OREC de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ate, el Informe Nº 298-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 1563-2013-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe Nº 006-2013/MDA-SG-OREC la Oficina de Registros Civiles, recomienda celebrar el Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 25 de agosto del 2013, en la Plaza de Armas del Distrito, indicando los requisitos que deben de cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del acto, la exoneración de la publicación de los Edictos Matrimoniales, así como la programación para la celebración;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20º, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil en su artículo 233º establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando entre otros puntos lo siguiente:

- Artículo 248º: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241º, inciso 2. y 243º inciso 3 (...);

- Artículo 250º: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...),

- Artículo 252º: El Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Ate, aprobado mediante

Ordenanza Nº 245-MDA, actualizado por Decreto de Alcaldía N 001-2013-MDA, establece en su numeral 1) los procedimientos a realizar para la apertura del Pliego Matrimonial, para lo cual se deben reunir ciertos requisitos y abonar el pago por concepto de derechos municipales; asimismo, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se deberá realizar por Decreto de Alcaldía, conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Nº 298-2013-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes de bajos recursos económicos del Distrito que desean formalizar su estado civil y teniendo en cuenta la acogida de este tipo de celebraciones entre los vecinos, es de opinión que resulta PROCEDENTE la propuesta de la Oficina de Registros Civiles para la realización del "Matrimonio Civil Comunitario 2013", previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 248º del Código Civil, estableciéndose un costo mínimo a pagar por cada pareja de contrayentes (\$/.50.00 Nuevos Soles), con carácter EXCEPCIONAL; asimismo, es procedente la Dispensa de la Publicación, toda vez que esta celebración está orientada a parejas de convivientes de escasos recursos económicos que no están en la capacidad de sufragar los gastos de publicación de los edictos, recomendando que en forma subsidiaria se publique la relación de parejas aptas para contraer matrimonio civil, en parte visible del Palacio Municipal y/o la Oficina de Registros Civiles, y en el Portal de la página web de la Municipalidad, cumpliéndose así con la publicidad necesaria;

Que, mediante Proveído Nº 1563-2013/MDA/A el Despacho de Alcaldía, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL INCISO 6) DEL ARTICULO 20º DE LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;**

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR;** la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2013, como parte de las celebraciones por el 192º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

**Artículo 2º.- ESTABLECER;** los siguientes requisitos que deberán cumplir los contrayentes:

- a) D.N.I. de los contrayentes, vigentes - original y copia.
- b) Partidas de Nacimiento de los contrayentes.
- c) Certificado Médico.
- d) Declaración Jurada de Domicilio y Estado Civil.
- e) Dos testigos con D.N.I. vigente - original y copia.

**Artículo 3º.- REDUCIR;** de manera excepcional y temporal el pago por derecho de Matrimonio Civil establecido en el procedimiento Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en la suma de \$/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por pareja, sólo para aquellos contrayentes que soliciten contraer nupcias en la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013, que autoriza el artículo 1º del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 4º.- DISPENSAR;** la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el artículo 252º del Código Civil, los cuales deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal y/o en la Oficina de Registros Civiles y en la Página Web de la Municipalidad.

**Artículo 5º.- ESTABLECER;** el siguiente cronograma:

#### INSCRIPCIONES:

- Del 03 de junio al 12 de agosto del 2013, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ate, Sección Matrimonios, en horario de Oficina.

#### CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario el domingo 25 de Agosto del 2013, a horas 12:00 del mediodía en la Plaza de Armas del Distrito de Ate.

**Artículo 6º.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Tecnologías de la Información, y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrate, comuníquese, públíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

940690-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Formalizan la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 254

La Molina, 14 de mayo de 2013

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01 -2013, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática, la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que formaliza la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de La Molina; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194º establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7º de la Constitución señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84º, numeral 2.4, establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece en el artículo 2º que se debe entender por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, según el numeral 1 del artículo 3º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, toda persona adulta mayor tiene derecho a la igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28803 - Ley de Personas Adultas Mayores aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MINDES, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Asimismo, los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades,

favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción, siendo que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos;

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 613-2007-MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), el CIAM, por su naturaleza, dependerá orgánicamente del área del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Social o a la que haga sus veces (Participación Vecinal, Desarrollo Humano), según la estructura orgánica de cada Municipalidad.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**Artículo 1º.- OBJETO**

Formalizar la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de La Molina, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo a personas adultas mayores con dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada así como su interacción con otros actores de la jurisdicción.

**Artículo 2º.- DEFINICIÓN**

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de La Molina, que voluntaria e individualmente o de forma organizada, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute la Municipalidad Distrital de La Molina, a través de este Centro.

**Artículo 3º.- FINALIDAD**

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), tiene como finalidad:

- 1) Favorecer y facilitar, la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
- 2) Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.
- 3) Identificar problemas individuales, familiares o locales.
- 4) Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.
- 5) Realizar actividades de carácter recreativo.
- 6) Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- 7) Realizar labores de alfabetización.
- 8) Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
- 9) Promover actividades sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- 10) Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- 11) Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.

**Artículo 4º.- FUNCIONES**

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene como funciones:

- a) Brindar servicios de atención primaria en salud.
- b) Proporcionar espacios propios para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.
- c) Fomentar actividades de educación y capacitación laboral, para la autogeneración de ingresos propios.
- d) Fomentar todo tipo de asociaciones de personas adultas mayores, brindándoles permanentemente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de las mismas.

e) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, en caso de abusos y maltratos entre otros.

f) Diseñar e implementar campañas permanentes, de promoción de derechos de las personas adultas mayores.

g) Implementar el registro distrital de personas adultas mayores.

h) Implementar el Programa de Voluntariado de las personas adultas mayores.

i) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local y alternativa de solución.

j) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

**Artículo 5º.- UNIDAD RESPONSABLE**

La Subgerencia de Desarrollo Social y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de La Molina, será responsable de conducir, orientar y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

**Artículo 6º.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS**

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Salud, en concordancia con la Ley Nº 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 013-2006-MINDES, podrá proponer la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa, los cuales serán elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

**Artículo 7º.- LA COMUNIDAD**

Corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Social y Salud, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), estar a cargo de la sensibilización permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor y atender la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

940962-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Aprueban Texto Único de  
Procedimientos Administrativos -  
TUPA de la Municipalidad Distrital de  
Pachacámac**

**ORDENANZA Nº 117-2013-MDP/C**

Pachacámac, 2 de abril del 2013

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

## POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del fecha 02 de Abril del 2013, el Informe Nº 044-2012-MDP/OPP del 01 de Abril del 2013 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 87-2013-MDP/OAJ del 02 de Abril del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA - 2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 29º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre intereses obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el Artículo 36º de la Ley acotada señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimiento Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos.

Que, el artículo 38º, numeral 38.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Resolución Nº 003-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprobó "la estructura desagregada y metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que será de uso obligatorio en el proceso de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA".

Que, mediante Ordenanza Nº 1533-MML, publicada el 27 de junio del 2011, se aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. Siendo así, la Municipalidad Distrital de Pachacámac ha procedido a elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la Estructura de Costos correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º

de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

## QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA-2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

**Artículo Primero.-** APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA - 2013) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC, así como los derechos, requisitos, formatos y formularios de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, que como anexo forma parte de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza Nº 111-2012-MDP/C de fecha 29 de Octubre del 2012, que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC CON LOS DERECHOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**Artículo Cuarto.-** El estado situacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, podrá visualizarse en el Portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT): [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

940505-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUACCANA

**Regulan autorización para la extracción de materiales que depositan las aguas en cauces de los ríos y canteras dentro del Distrito de Huaccana**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2013-MDH

Huaccana, 12 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huaccana, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del año dos mil trece; ha dado la ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS DE LOS RIOS Y CANTERAS

DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACCANA;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de Marzo del 2003, señala que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 9) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, con fecha 11 de mayo del 2004 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley Nº 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos, cauces de los ríos, prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Que, se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados y bloques, entre otros.

Que, asimismo el cobro por los derechos de extracción a que se refiere el numeral 9) del artículo 69 de la Ley Nº 27972, señala que "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de Huaccana, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACCANA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- De las autorizaciones.**- Regular en la jurisdicción del Distrito de Huaccana, el otorgamiento y vigencia de las autorizaciones para la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, priorizando las zonas de extracción en el cauce, los permisos son otorgados en cauces o álveos naturales y canteras en la jurisdicción; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

**Artículo 2º.- Del cumplimiento normativo.**- A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y la Ley Nº 28221 los derechos que deben

abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

**Artículo 3º.- De los ingresos propios.**- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

**CAPITULO II**

**DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS**

**Artículo 4º.- De los Requisitos.**- Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, se otorgarán a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

1.1. Memoria Descriptiva.

1.2. Evaluación Geológica.

1.3. Planeamiento Minero.

1.4. Plan de Seguridad Minera.

1.5. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.

1.6. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

1.7. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

1.8. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

1.9. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.

1.10. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

1.11. Plazo de extracción.

3.- La opinión técnica de la Autoridad Local del Agua.

4.- Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

5.- Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera mensual.

**Artículo 5º.- De las Evaluaciones.**- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental evaluará la documentación presentada por el interesado, emitiendo informe técnico para su evaluación y expedición de la Resolución aprobatoria o denegatoria, según corresponda. Está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los sesenta días.

**Artículo 6º.- Ubicación de las Zonas.**- La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular estará obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población circundante.

**Artículo 7º.- Del Orden de Prelación.**- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes.

**CAPITULO III**

**PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 8º.- Plazo de Pago.**- Otorgado el permiso de extracción mediante Resolución de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el concesionario deberá abonar en el término de cinco (5) días calendario de notificado, el monto que le corresponda pagar por concepto de derecho de extracción de materiales en la Sub Gerencia

de Administración de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA.

**Artículo 9º.- Pago de los Derechos.**- Los derechos por concepto de extracción de material de acarreo, serán de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico, en relación al volumen solicitado. Los ingresos solicitados por este concepto serán destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de material de acarreo, mantenimiento, reforzamiento del cauce, elaboración y ejecución de proyectos ambientales.

#### CAPITULO IV

##### PLAZO DE VIGENCIA Y SUSPENSION

**Artículo 10º - Plazo de vigencia.**- El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la misma que deberá estar debidamente motivada, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- Suspensión de los permisos.**- La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

#### CAPITULO V

##### DE LA EXTINCIÓN, EXONERACIONES

**Artículo 12.- Extinción de los permisos.**- Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, se extinguirán por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo del permiso.
- b) Extracción total de volumen solicitado.
- c) Caducidad del permiso declarada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en los casos previstos en la presente Ordenanza. Además si se constará que el titular ocasionó daños al cauce, a la ribera o fajas marginales; así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados.
- d) Por falta de pago del derecho en forma semanal.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental llevará un registro de los permisos de extracción otorgados.

**Artículo 13º.- De las exoneraciones.**- Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Las empresas concesionarias o cualquiera otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuados del pago de los derechos por tener un carácter lucrativo.

**Artículo 14º.- De los procedimientos del TUPA.**- Agregar a los procedimientos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA, los requisitos establecidos en la Ordenanza y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora.

#### CAPITULO VI

##### DEL REGISTRO PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 15º.-Del Registro.**- Créase en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en donde se procederá al registro de las resoluciones.

**Artículo 16º.- De las prohibiciones.**- Está prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces de depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.

**Artículo 17º.- De las sanciones.**- Se configura como infracciones las siguientes:

##### Sub Gerencia de Gestión Ambiental

CO-DIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACTION	I	II	III	IV	V	SANCION COMPLEMENTARIA
	Realizar labores de extracción de materiales que acarrean, depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción sin autorización municipal.	10	100	200	400	500	Incautación e Internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.
	No cumplir con el plan de cierre o dejar al descubierto y abandonando el material retirado de los álveos, cauces y canteras, sin remediar el impacto ocasionado.	20	100	200	400	500	Incautación e Internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.
	No respetar el volumen (m3) de extracción autorizado.	10	50	100	200	200	Decomiso
	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o por adulteración evidente de la guía de transporte.	10	20	50	100	200	Decomiso
	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal.	5	10	50	100	200	Decomiso

La reincidencia en la comisión de una misma infracción se sanciona con el doble de la multa señalada en el régimen de sanciones antes indicada.

**Artículo 18º.- De las guías de Transporte.**- Todo transportista de materiales de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la Municipalidad debidamente firmado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. La guía de transporte de material de acarreo es el documento que servirá a la Municipalidad como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.

a. Cada guía de transporte de material de acarreo, consta de tres partes: un original y dos copias desglosables respectivamente, las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera:

a.1. Primera Parte (original): Se entregará al transportista y servirá para el control móvil, debiendo entregar en todo momento a los supervisores sea por la Municipalidad o Policía Nacional. Servirá también para su control interno.

a.2. Segunda Parte: Permanecerá en el talonario para que el Supervisor de la Municipalidad recepcione y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos.

a.3. Tercera Parte: Permanecerá en el talonario para el archivo y control correspondiente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

b. El Supervisor encargado de monitorear la extracción de volúmenes extraídos por parte de la municipalidad, es nombrado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, bajo responsabilidad de la misma, debiendo coordinar, si fuera

posible, con los vecinos y/o asociaciones colindantes al lugar de extracción.

c. La guía de transporte de material de acarreo deberá ser presentada por el conductor del vehículo cuantas veces sea requerida por el personal de la municipalidad y los miembros de la Policía Nacional del Perú que apoyen a esta labor durante el traslado del material desde su lugar de origen hasta el sitio donde será utilizado.

d. La Policía Nacional del Perú tiene competencia para intervenir e investigar en las infracciones por extracción ilegal de materiales de acarreo, debiendo denunciar ante la Municipalidad, sin perjuicio de hacerlo ante la Autoridad competente en caso de delito.

e. Toda Planta de Transformación de materiales de acarreo para poder despachar o movilizar todo cargamento de materiales transformados deberá adquirir de la Municipalidad una guía especial para el transporte de materiales de acarreo.

f. Las guías de transporte de material, no deben contener enmendaduras, borrones o enmendaduras de ninguna clase, si acaso se malograre una guía, esta permanecerá en el talonario con la expresión de ANULADO escrita en forma transversal en el original.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo Primero.-** La autorización y el derecho de extracción de materiales de acarreo que se depositan en las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción, que sirven para la construcción, no constituye título de dominio que acrechte derechos posesorios o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser subconcesionado por el administrado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

**Artículo Tercero.-** La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Única.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NAJARRO ROJAS  
Alcalde

940537-1

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaccana**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 003-2013-MDH**

Huaccana, 15 de marzo del 203

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA.

POR CUANTO

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huaccana, en Sesión Ordinaria Nº 006-2013-MDH, de fecha 11 de

marzo del año dos mil trece, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Distrital de Huaccana se encuentra establecido en la Ordenanza;

Que, mediante Directiva, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaccana, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBASE los Derechos de pago por los trámites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaccana, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APRUÉBASE los Formularios de distribución gratuita y/o de libre reproducción.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGASE las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** REMÍTASE a la Municipalidad Provincial de Chincheros, la presente Ordenanza y sus anexos para su ratificación.

**Artículo Sexto.-** PÚBLICASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munihuaccana.gob.pe](http://www.munihuaccana.gob.pe), y en éste último el contenido completo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Huaccana.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Huaccana que aprueba su ratificación.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HUGO NAJARRO ROJAS  
Alcalde

940537-2



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)